



Análisis jurídico del programa de atención de niños,
niñas y adolescentes desvinculados de grupos
armados ilegales

Yesnid Arleen Pinzón Guinea

Trabajo de grado para optar al título profesional:
**Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional
de los Conflictos Armados**

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

2013

TMDADICA 2013

001

ej.2

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



TRABAJO DE GRADO

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES DESVINCULADOS DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES**

**YESNID ARLEEN PINZÓN GUINEA
Maestría en DD.HH. Y DICA**

Bogotá DC. 13 de Enero de 2013

73345

Dedicatoria

Es mi deseo como sencillo gesto de agradecimiento, dedicarles mi humilde obra de Trabajo de Grado, en primera instancia a mis progenitores, quienes permanentemente me apoyaron con espíritu alentador, contribuyendo incondicionalmente a lograr las metas y objetivos propuestos.

A mi amado Angelito, compañero de vida, esposo, y amigo...Carlo Adrian. Mil gracias por acompañarme en este proceso, por sobre todo, tu amor, tu comprensión, paciencia y fortaleza que permitieron que pudiese, no sólo trabajar, sino también llegar a buen puerto. Como en todo lo que escribo, estás presente en mi mente y en el alma de estas líneas. Contigo aprendo constantemente. Amo vivir y ser contigo. Amo saber que tu compañía se extenderá mucho más allá de este período, llegando incluso a lo que hemos imaginado: a viejitos que aún tienen tema de conversación. Te amo vida mía, porque *eres mi amor, mi cómplice y todo, y en la calle codo a codo, somos mucho más que dos* (Benedetti).

A ti mi hijito Juan Manuel, porque tuviste que soportar largas horas sin la compañía de tu mamá, sin poder entender, a tu corta edad, el porqué prefería estar frente a la pantalla del computador y no acostada y/o jugando contigo. A pesar de ello, cada vez que podíamos, nos reuníamos, aprovechamos hermosos momentos, en los que tu sola sonrisa me llenaba de ánimo y fuerzas.

AGRADECIMIENTOS

Mi gratitud, principalmente está dirigida al Dios Todopoderoso por haberme dado la existencia y permitido llegar al final de mi Maestría.

Igualmente agradezco profundamente a mi gloriosa FUERZA AÉREA COLOMBIANA y todas aquellas personas que hicieron posible la realización del mismo, entre los que se deben mencionar:

- Al señor Mayor General del Aire JOSE JAVIER PEREZ MEJIA por haberme dado la oportunidad de ingresar a la Escuela Superior de Guerra y cumplir con este gran proyecto académico.
- Al señor Brigadier General del Aire JUAN GUILLERMO GARCIA SERNA Jefe Jefatura Jurídica y Derechos Humanos, por su incondicional apoyo, facilitarme el tiempo de estudio y demás medios recibidos para culminar con éxito el programa académico.

Igualmente, un sincero agradecimiento a mi Director Temático ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA y Director Metodológico RICARDO ESQUIVEL TRIANA, por todo el tiempo que me brindaron, por sus sugerencias e ideas de las que tanto provecho he sacado y por todo el respaldo, pues sin su colaboración, comentarios y críticas esto nunca hubiera sido posible.

Dedico por supuesto el trabajo, a nuestros docentes y personal de la Escuela Superior de Guerra - Maestría de Derechos Humanos y Derecho Internacional de Conflictos Armados – y a todas aquellas personas quienes laboran con la materia, pues su actividad es valiosa en nuestra patria, para propender en la formación integral de nuestros niños, niñas y adolescentes, y, que son en definitiva, formadores de los hombres y mujeres del mañana.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	8
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
3. JUSTIFICACIÓN	14
4. OBJETIVOS	15
4.1 GENERAL	15
4.2 ESPECÍFICOS	15
5. ANTECEDENTES	16
5.1 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESVINCULADOS DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES	16
5.2 DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES	17
5.3 DESARME, DESVINCULACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXCOMBATIENTES	21
6. NORMATIVIDAD VIGENTE EN CUANTO A LA JUDICIALIZACIÓN PENAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE DESVINCULADOS	23
6.1 GENERALIDADES LEY DE VÍCTIMAS	27
6.2 IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL	28
6.3 COLOMBIA: UN CONFLICTO VIGENTE	32
6.4 RETOS PARA QUE LA JUSTICIA TRANSICIONAL PROPICIE UN ACERCAMIENTO HACIA LA PAZ	36
7. RECLUTAMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO	44
7.1 FORMACIÓN DE LAS AUTO DEFENSAS EN COLOMBIA	44
7.2 EL PROCESO DDR CON LOS GRUPOS PARAMILITARES (AUC) EN COLOMBIA	46
7.3 RECORRIDO GENERAL AL RECLUTAMIENTO DE MENORES	50
8. POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	57
8.1 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DESVINCULADO	57

	pág.
8.2 LA ATENCIÓN A DESVINCULADOS ENTRE DOS PARADIGMAS: LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA SITUACIÓN IRREGULAR	57
8.3 EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA FRENTE A LOS NIÑOS Y JÓVENES DESVINCULADOS DEL CONFLICTO ARMADO	61
8.4 MEJORAMIENTO EN LOS PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS O PROTECCIÓN INTEGRAL	63
8.5 RECOMENDACIONES PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	65
9. CONCLUSIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	72

RESPONSABILIDAD DE LA AUTORA

El contenido de este documento corresponde exclusivamente al pensamiento de la autora y es de su absoluta responsabilidad. Las posturas y aseveraciones aquí presentadas son resultado de un ejercicio académico que no representa la posición oficial, ni institucional de la Escuela Superior de Guerra, de las Fuerzas Militares o del Estado Colombiano.

RESUMEN

El presente trabajo es un análisis jurídico del Programa de Atención de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales para el caso colombiano, específicamente una exploración a los programas de desvinculación para la población infantil y juvenil excombatiente. El interés por este tema recae en su vigencia dentro del actual conflicto colombiano y su estudio se realizó con las herramientas conceptuales y teóricas.

La importancia del trabajo de investigación reside en que de acuerdo con distintos informes presentados por la Asamblea General de Naciones Unidas, en el mundo existen varios programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) de adultos y también de niños, niñas y adolescentes implementados en los últimos cuatro años dando por resultado la liberación y reintegración social de estos últimos, involucrados con fuerzas irregulares en países como Colombia, donde las hostilidades continúan, es por eso que la desvinculación de los niños, niñas y adolescentes soldados durante los conflictos presenta el mayor de los desafíos.

PALABRAS CLAVE: MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS-TRABAJOS DE GRADO; VIOLENCIA-COLOMBIA; CONFLICTO ARMADO-COLOMBIA; PAZ-COLOMBIA; NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONFLICTO ARMADO.

INTRODUCCIÓN

Entre las infinitas abominaciones de la guerra, probablemente las más infames son las que comprometen la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Pues, son bastantes menores de edad que están atrapados en un conflicto en los que no son meros espectadores, sino objetivos. Algunos caen víctimas de un ataque general contra la población civil, otros mueren como parte de las hostilidades, otros los efectos de la violencia sexual o las múltiples privaciones del conflicto armado que los exponen al hambre o a la enfermedad y, más grave aún son explotados y reclutados forzosamente de forma cínica para desempeñarse como combatientes.

Hoy en Colombia, los niños, niñas y adolescentes son víctimas de los más grandes crímenes en el marco del conflicto armado¹. Toda esta brutalidad extrema y deliberada contra los más indefensos no solo señala a los perpetradores sino que nos expone como sociedad. Expone nuestros silencios, nuestra negación, nuestra incapacidad para protegerlos.²

De manera contundente, el presente trabajo es un análisis del proceso jurídico del programa de atención de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales. El interés por este tema recae en su vigencia dentro del actual conflicto colombiano y su estudio se realizará con las herramientas conceptuales y teóricas.

La importancia del trabajo a realizar reside en que de acuerdo con distintos informes presentados por la Asamblea General de Naciones Unidas,³ en Colombia existe el programa de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) de adultos y también desvinculación de niños, niñas y adolescentes implementados en los últimos cuatro años dando por resultado la liberación y reintegración social de docenas de miles de estos últimos involucrados con fuerzas irregulares, donde las hostilidades aún hoy continúan, es por eso que la desvinculación de los

* Aunque la violencia en Colombia ha sido abordada desde múltiples perspectivas, el estudio de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto es relativamente reciente. Uno de los primeros informes sistemáticos sobre el caso colombiano fue publicado por Julian Aguirre, J. y Alvarez M (2002), bajo el título Guerreros sin sombra. Niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado. (Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Procuraduría General de la Nación, 2002).

¹ ARANGUREN, Juan Pablo. Las Inscripciones de la guerra en el cuerpo de los jóvenes combatientes. Bogotá: Universidad de los Andes, 2011. p. 12ss.

² MATE RUPÉREZ, Reyes y MARDONES, José María (eds). La ética ante las víctimas. Barcelona: Anthropos, 2003. p. 23.

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados: A/62/228 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 15 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/457/63/PDF/N0745763.pdf?OpenElement>>.

menores de edad soldados durante los conflictos presenta el mayor de los desafíos.

En el trabajo se ofrecen herramientas conceptuales y normativas generales, a partir de las cuales pueden analizarse los procesos de justicia transicional y la plena responsabilidad de las graves, masivas y generalizadas violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario*. Se trata de una reflexión de carácter más abstracto sobre el tema que, si bien hace alusión a la situación colombiana, en principio podría servir para el estudio de cualquier contexto transicional. A partir del numeral quinto se hace una exposición de los antecedentes y alcance del programa de atención de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales, la definición de componentes y el impacto del desarme, desvinculación y reintegración de los niños, niñas y adolescentes. Posteriormente el numeral sexto hará una revisión de la normatividad vigente en cuanto a la judicialización penal de niños, niñas y adolescente desvinculados, se expondrán algunas generalidades ley de víctimas y de la implementación del modelo de justicia transicional en Colombia y que brindan las pautas para las acciones conducentes a restituir el catalogo de derechos violados, estas leyes van desde el bloque de constitucionalidad hasta los diferentes decretos que distribuyen las funciones entre los diferentes órganos estatales.

En el numeral séptimo, por su parte se estudia detalladamente los estándares jurídicos que resultan aplicables en el contexto del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes que hacen parte de una política dirigida contra una población en situación de extrema vulnerabilidad. En ningún caso, en el reclutamiento media la voluntad de los menores de edad**, no puede calificarse como un acto voluntario. Es un acto forzado facilitado por la vulnerabilidad social y económica de los afectados, pero que de ninguna manera tendría lugar sin la existencia de un conflicto armado, cuya violencia produce dinámicas que alienan todos los derechos y las libertades de las comunidades sometidas y que arrastra consigo, a los más vulnerables.

Ahora bien en el numeral octavo y último, se hace transito a programa de política pública de reparación integral de los niños, niñas y adolescentes que se materializa por un lado con la intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por otro lado, la expedición de directrices y acciones encaminadas a

* El crimen del reclutamiento forzado y el uso de niños, niñas y adolescentes combatientes a la luz del Derecho Internacional Humanitario se revisa en Happold, M(2005); Child Soldiers in International Law.

** Sobre esta temática hay un fuerte debate internacional. Algunos autores señalan la voluntad individual como factor real de las decisiones de niños y adolescentes de afiliarse a grupos armados ilegales, v.g., Brett, R (diciembre de 2003) "Adolescents Volunteering for Armed Groups"; International Review of the Red Cross, pag 85.

garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes por el Ministerio de Defensa Nacional.

De esta manera, se describe los factores más importantes que la política pública esboza para el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes excombatientes, la centralidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como organismo dinamizador y al cual se le encarga su protección. Igualmente, desarrolla la temática del Programa de Atención y Prevención del niño, niña y adolescente desvinculado liderado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como evidencia de una política pública especializada⁴ en este tema y una clara intención de este gobierno y anteriores de avanzar de manera efectiva en el desarrollo de las rutas de prevención y protección, y, para tal propósito, se ha impulsado una serie de iniciativas a gran escala.

Finalmente, se expone que en los numerales antes reseñados, presentan sobretodo, un análisis de carácter teórico y jurídico de la situación que atraviesa Colombia en la actualidad. Éstos no se embarcan aún en el análisis sociopolítico de la realidad del conflicto colombiano en general, ni del fenómeno paramilitar en particular, a pesar de que esta realidad enmarca e influye en la problemática estudiada.

⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1448 de 2011 (junio 10). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"...Los niños soldados son ideales porque no se quejan, no esperan que les paguen y, si les dices que maten, matan..."⁵

"...El reclutamiento de niños soldados es una lacra que persiste. Si bien no hay cifras concretas se calcula que entre 250.000 y 300.000 menores sufren esta situación..."⁶

Todos los procesos de construcción de paz a nivel internacional, relacionados con conflictos armados, tienen que pasar por una etapa final en la que, tras la firma de acuerdos, las personas que participan directamente en hostilidades dejan sus armas, se desmovilizan y reintegran a la vida civil. Este complejo proceso recibe el nombre de "Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)".

Así las cosas, los programas de "Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)" forman parte de unos compromisos más amplios negociados en un proceso de paz que incluyen aplicación de la justicia, muchas veces reforma del sistema policial, reestructuración de las Fuerzas Militares, elecciones y cambios políticos, entre otros. Entonces, el fracaso de muchos procesos de DDR en el mundo ha tenido como consecuencia un postconflicto altamente traumático y en algunos casos las tasas de homicidios se han mantenido iguales o, incluso, han empeorado con respecto a las existentes durante el conflicto armado.

Mientras que en otras experiencias internacionales, los acuerdos de paz o de cese al fuego han sido sólo armisticios temporales que han dado lugar a nuevos ciclos de violencia y las situaciones post conflicto ponen en evidencia una pluralidad de actores que reclaman respuestas rápidas que permitan su reinserción en la vida civil, su recuperación psicosocial y estrategias de economía legales con las que se puedan superar los ingresos ilegales provenientes de las actividades relacionadas con la guerra.

Siendo los niños, niñas y adolescentes que han participado directamente en las hostilidades los que forman parte de un complejo grupo de actores que tradicionalmente ha sido ignorado después de las guerras y que hoy después de múltiples esfuerzos cobran visibilidad en la búsqueda de la protección a sus derechos. Es por ello, que este conglomerado representa un doble reto debido a las complejidades que abarcan los procesos de reintegración que no solo se derivan de los altos costos sino del difícil tratamiento de esta población vulnerable que suele quedar con serias heridas en situaciones postconflicto.

⁵ NINGÚN JUEGO. En: Diario El Clarín, Buenos Aires, 27, mayo, 2008. p. 14.

⁶ RODRÍGUEZ, Lucía. Los niños de la guerra. En: Diario El Clarín, Buenos Aires, 27, mayo, 2008. p. 16.

De tal suerte, que si no existe un “programa de atención” correctamente diseñado y definido para proteger a los niños, niñas y adolescentes, entendidos estos como personas menores de 18 años, la paz puede constituirse es como una amenaza ya que se corre el riesgo de ser reclutados nuevamente por las mismas organizaciones u otras de tipo delincuenciales como ha ocurrido con las Bandas Criminales.

En virtud de lo anterior, resulta fundamental que los acuerdos de paz reconozcan la existencia de niños, niñas y adolescentes que han participado directamente en hostilidades y prevean las medidas necesarias para su particular desvinculación al conflicto, que se traduciría en desmovilización, rehabilitación y reinserción, que aunque similar a la de los adultos, con ellos debe responder a las necesidades especiales de personas en una fase de indefensión y dependencia.

2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Responde el marco jurídico actual y la aplicación de un instrumento de justicia transicional para resolver el problema de política pública en el programa de atención de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales y la inclusión o reintegración de los mismos a la vida civil?

3. JUSTIFICACIÓN

Con el presente trabajo se hará un análisis del impacto del programa de atención de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales. Lo anterior, con el fin de buscar resaltar las lecciones aprendidas en el proceso que se adelantó en situaciones postconflicto en Colombia bajo el marco de la ley de justicia y paz.

Las repercusiones internacionales y nacionales de los procesos institucionales de desarme, desmovilización y reinserción entre los gobiernos denominados democráticos y los grupos armados implica la revisión analítica por parte de miembros de la Fuerza Pública, pues el porvenir de nuestras instituciones y el reconocimiento político de los niños, niñas y adolescentes que participaron directamente en las hostilidades como individuos que por su doble característica deben reintegrarse a la vida civil, pero sin el reconocimiento de su mayoría de edad.

Entonces, el contexto en el que se mueve el actual debate sobre el tema en cuestión no es otro que el reconocido escenario que las sociedades, que como Colombia, padecen de situación de conflicto armado, violencia masiva o violación sistémica de los derechos humanos, lo cual implica la promoción e implementación de la justicia transicional como un esfuerzo por construir una paz sostenible que pueda equilibrar cuidadosamente las exigencias de la justicia y la realidad de lo que puede alcanzarse a corto, mediano y largo plazo.

En este sentido, la atención que ha despertado las cuestiones de justicia transicional así como el compromiso con los programas de atención de niños, niñas y adolescentes que participaron en hostilidades han permitido la adjudicación de más recursos y una mayor preocupación internacional por la construcción de la paz post-conflicto.

En consecuencia, el Programa de atención de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados en Colombia es sin duda atípico respecto de otros procesos adelantados en el mundo, pues es la primera vez que un grupo como el de las Autodefensas Unidas de Colombia, que no ha sido derrotado militarmente por la Fuerza Pública del Estado Colombiano, tiene que someterse a reglas oficiales en un marco jurídico definido por la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), el cual inscribe un proceso de tránsito de grupos armados en la justicia transicional, que promueve la desmovilización de los que participan directamente en hostilidades y los derechos de las víctimas acceder a la Justicia y la Reparación.

4. OBJETIVOS

4.1 GENERAL

Analizar aspectos tanto jurídicos como de política pública del Programa de atención de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales (AUC) en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

4.2 ESPECÍFICOS

- Señalar el marco normativo vigente en materia de reintegración de niños, niñas y adolescentes desvinculados de las Autodefensas Unidas de Colombia.
- Examinar si la implementación del modelo de justicia transicional en Colombia desarrolla sus tres pilares fundamentales los cuales son: verdad, justicia y reparación, adecuándose a los estándares internacionales aplicables en el Programa de atención de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales.
- Analizar si las medidas adoptadas por Colombia tienen incidencia efectiva dentro del Programa de atención de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales para garantizar la inclusión o reintegración de los mismos a la vida civil.

5. ANTECEDENTES

5.1 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESVINCULADOS DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES

De acuerdo con Caramés y Sanz,⁷ todos los procesos de construcción de paz a nivel internacional, relacionados con conflictos armados, tienen que pasar por una etapa final en la que, tras la firma de los acuerdos, los combatientes dejan sus armas, se desmilitarizan y se reintegran a la vida civil. Este complejo proceso recibe el nombre de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) de antiguos combatientes. Además, forma parte de unos compromisos más amplios negociados en el proceso de paz (justicia, reforma del sistema policial, reestructuración de las Fuerzas Armadas, elecciones, cambio político, etc.). Por tanto, asumen que el DDR ha de ser un componente de una estrategia más amplia de construcción de paz.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo define el DDR como el proceso por el que un número determinado de combatientes, sea de forma individual o colectiva, que pertenezcan a Fuerzas Armadas Gubernamentales o grupos armados de oposición, se desarman, desmilitarizan y reintegran, bien a la vida civil o a las Fuerzas Armadas Gubernamentales o de seguridad del país.⁸

Según el PNUD⁹, el proceso de DDR tiene diversos objetivos:

- Contribuir a la seguridad y estabilidad, facilitando la reintegración y proporcionar un entorno propicio para el inicio de la rehabilitación y recuperación.
- Devolver la confianza entre las facciones enfrentadas y la población en general.
- Ayudar a prevenir o mitigar futuros conflictos violentos.
- Contribuir a la reconciliación nacional.
- Liberar recursos humanos y financieros y capital social para la reconstrucción y el desarrollo.

⁷ CARAMÉS BOADA, Albert, FISAS, V. y SANZ, E. Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante 2006. Barcelona: Escola de Cultura de Pau de la Universitat Autònoma de Barcelona, 2007. p. 26.

⁸ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. Disarmament, Demobilization and Reintegration of Ex-combatants [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 23 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.poa-iss.org/BPD/Upload/UNDP%20DDR%20Practice%20Note.pdf>>.

⁹ *Ibid.*

Natalia Springer define los programas de DDR como “un proceso multifocal y multidisciplinario mediante el cual se desactiva el pie de fuerza y se neutraliza la capacidad bélica, el aparato financiero y las redes de tráfico y apoyo y la estructura general de operaciones de uno o más grupos dentro de un conflicto armado interno”.¹⁰

Los expertos internacionales consideran fundamental el cumplimiento de los objetivos planeados en los programas de DDR para garantizar situaciones postconflicto sostenibles. En efecto, quienes diseñan políticas internacionales piensan que un DDR formalmente acordado constituye uno de los pasos más importantes en todo proceso de paz.

El Banco Mundial ha definido un programa exitoso de DDR como:

El factor clave en una transición efectiva de la guerra a la paz. Los donantes reconocen que un proceso de DDR que no tiene éxito puede poner en peligro la estabilidad de un acuerdo de paz y amenaza la posibilidad de una paz sostenible a largo plazo. La desintegración de las unidades de combate, el desarme y desmovilización de los ex combatientes, su regreso a sus familias y su reintegro a sus comunidades es algo que requiere tiempo, además de ser difícil y costoso.¹¹

5.2 DEFINICIÓN DE LOS COMPONENTES

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹² define los programas de DDR como un proceso por el que un número determinado de combatientes, sea de forma individual o colectiva, y pertenezcan a Fuerzas Armadas del Estado o grupos armados de oposición, se desarman, desmilitarizan y reintegran, bien a la vida civil o a las Fuerzas Armadas o de seguridad del país.

En consecuencia, se tienen los siguientes componentes:

- **Desarme:** La etapa de Desarme puede ser entendida como un “proceso de recolección, control y disposición de armas pequeñas, munición, explosivos y armamento ligero y pesado en posesión de combatientes y frecuentemente

¹⁰ SPRINGER, Natalia. Desactivar la guerra: alternativas audaces para consolidar la paz. Bogotá: Aguilar, 2005. p.61.

¹¹ NARAGHI, A. y PAMBELL, C. Disarmament, Demobilization, and Reintegration [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 23 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.international-alert.org/pdfs/TK8_DDR.pdf>.

¹² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Integrated Disarmament, Demobilization and Reintegration Standards [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 23 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.unDDR.org>>.

también de la población civil. Esto incluye el desarrollo de programas de manejo responsable de armas”.¹³

Cabe señalar, que en los programas de DDR el desarme no es obligatoriamente el comienzo de la secuencia, este puede tener lugar antes, durante y después de la desmovilización, sin embargo por su componente simbólico resulta ser un elemento integral y práctico.

La construcción de confianzas entre las partes es primordial, puesto que los agentes del conflicto deben tener la sensación de que las razones por las cuales decidieron tomar las armas y que justificaron su adquisición, han desaparecido o existe una voluntad inamovible por cumplir los compromisos pactados. En tal sentido, los objetivos fundamentales del desarme son:

Proporcionar un ambiente que permita la vuelta a la normalidad y estimule la resolución del conflicto de forma no violenta. Mientras que el objetivo explícito del desarme es reducir el número de armas que circulan dentro de la población de un país, al mismo tiempo pretende reducir la amenaza de violencia (continua o de otra forma) para la seguridad humana.¹⁴

Estas iniciativas deben concebirse con apego a las particularidades del contexto y de los grupos que se desmovilizan, no puede aplicarse la misma estrategia de desarme a civiles, fuerzas armadas o guerrillas.

En la mayoría de los casos del desarme precede al acantonamiento. En las áreas de asamblea se necesita comida, agua y facilidades de salud además de suplementos básicos para mantener las condiciones mínimas de salud y estándares nutricionales. Sin comida y agua, los combatientes tienen pocos incentivos para permanecer en los campamentos. En algunos casos los observadores analizaron que en la medida que existan buenas condiciones los excombatientes se mantendrán lejos de sus armas con las que podrían buscar comida cuando esta haga falta.¹⁵

- **Desmovilización:** Se denomina desmovilización “al proceso a través del cual las fuerzas armadas (del gobierno y/o oposición o facciones armadas) se

¹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Disarmament, demobilization and reintegration of ex-combatants in a Peacekeeping environment: principles and guidelines, New York: Department of Peacekeeping Operations Lessons Learned Unit, 2000. p. 15.

¹⁴ GLEICHMANN, Colin, et al. Desarme, desmovilización y reintegración: guía teórica y práctica [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 25 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.reintegracion.gov.co/Es/ACR/Documents/pdf_normatividad/sobre/DDR_Guia_Teorica_y_Practica.pdf>.

¹⁵ OLD ANGOLAN FOES STRUGGLE TO UNITE. En: The New York Times, New York, 16, diciembre, 1996. p. 9A.

disminuyen o disuelven completamente como parte de un largo camino de transformación de la guerra a la paz”.¹⁶

La desmovilización también puede definirse “como el proceso de convertir a un soldado o combatiente en un civil. Un combatiente esta en el proceso de desmovilización cuando él o ella se reporta en un asamblea, área o campamento y entrega su armamento y uniforme, pero está esperando para hacer los respectivos descargos”.¹⁷ En estos lugares de concentración, los excombatientes son identificados, reciben servicios médicos, atención básica, una formación mínima sobre resolución pacífica de conflictos e información sobre sus posibilidades de reinserción.

- Reinserción: Cuando los combatientes han sido desarmados y establecidos en las zonas de acantonamiento (“desmovilizados”), los ex-combatientes deben recibir ayuda para adaptarse a la vida civil a través de la capacitación, la educación, asesoramiento y otro tipo de asistencia.

Según USAID, este es un proceso fundamental dentro de las fases del DDR pues a través de los programas implementados en esta fase se buscará:

- ↳ Reducir la capacidad y el deseo de los excombatientes de convertirse en saboteadores políticos, de participar en la violencia criminal, o de desorientar la paz y los procesos de recuperación.
- ↳ La preparación de los ex combatientes y sus familias para la vida civil.
- ↳ Promover la reconciliación entre los ex-combatientes y la población civil.

Para que esta fase pueda empezar, los ex-combatientes deben ser desarmados y deben asentarse en campamentos de desmovilización. Los militares, las fuerzas rebeldes, y los dirigentes políticos deben mostrar su compromiso con la reintegración de los ex combatientes mediante la creación de incentivos para los combatientes a desmovilizar y hacer planes para sus funciones civiles. Un nivel mínimo de seguridad debe establecerse donde los procesos de reinserción se va a producir.¹⁸

Cabe señalar que uno de los principales retos en el manejo de los excombatientes es que estos no son grupos homogéneos y que por el contrario se dividen en

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Disarmament, demobilization and reintegration of ex-combatants in a Peacekeeping environment. Op. cit., p. 15.

¹⁷ CLARK, Kimberly M. The Demobilization and Reintegration of Soldiers: Perspectives from USAID. En: Africa Today. 1st-2nd Quarters, 1995, Vol 42, no.1-2. p. 49-60.

¹⁸ USAID. OTI Special Focus Areas: Reintegrating Ex-Combatants [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 27 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.usaid.gov/our_work/crosscutting_programs/transition_initiatives/focus/excombat.html>.

subcategorías diferentes con necesidades específicas, por lo tanto la implementación de una política inadecuada puede ser contraproducente. Los grupos no solo pueden ser entendidos en cuanto a la relación con la posesión de un arma, esto puede dejar por fuera a diversos colectivos que aunque no tuvieron posesión de armas fueron parte activa del conflicto.

Por todo ello, es necesario definir unos criterios de selección, que sean transparentes, fáciles de comprender, inequívocos y aplicables para los participantes de un programa de DDR, con el fin de minimizar el sentimiento de favoritismo o victimismo de cualquier grupo en particular, especialmente los que no poseen un arma (criterio más utilizado, a veces el único, para acogerse al DDR). Una vez acordados los criterios de selección, los cuales dependerán del contexto, de las disposiciones del acuerdo de paz y de la naturaleza del proceso de DDR, convendría incorporarlos al plan de comunicación del proceso de DDR y difundirlos ampliamente.¹⁹

Dentro de los excombatientes hay mujeres, niños, niñas y adolescentes de diferentes condiciones, lo que hace que la reintegración sea más difícil. En el caso de las mujeres excombatientes debe tenerse mucho cuidado porque tienden a ser excluidas en sus comunidades además los lugares en los que se lleve a cabo el acantonamiento deben guardar las proporciones para estar en capacidad de aguardar a hombres y mujeres en igualdad de condiciones sin lesionarlas como minoría.* La situación de los niños, niñas y adolescentes en las filas se constituye como un gran reto, pues aunque en muchos casos los mismos no están en los frentes de combate como soldados, cumplen otros roles que incluyen transportar armamento y otros materiales, recolectar información haciendo parte de la inteligencia o cuidando prisioneros o patrullando.**

¹⁹ CARAMÉS BOADA, Albert, FISAS, V. y SANZ, E. Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante 2006. Op. cit., p. 20.

* En el conflicto de El Salvador las mujeres representaban casi el 30% de las guerrillas, en Nicaragua representaban el 30% del ejército Sandinista, y en Eritrea y Sri Lanka las combatientes eran mujeres, esto impuso mayores retos en la reinserción. Cfr. Peace as Disappointment, 2000. p.11.

** En Mozambique, los niños eran a menudo secuestrados y forzados a realizar un acto de asesinato para incluirlos en el servicio militar. En Liberia, los niños han sido combatientes activos, que a menudo incrementan las atrocidades contra los Derechos Humanos. En casos de guerras civiles duraderas los niños han crecido en el servicio militar y no han recibido ninguna educación formal por lo que han perdido lo que podría considerarse una niñez normal. En adición los niños que han sido combatientes activos enfrentan una gran probabilidad de tener severos problemas psicológicos. Cfr. Clark, Kimberly (1996) Fostering a Farewell to Arms: Preliminary Lessons Learned in the Demobilization and Reintegration of Combatants. Research & Reference Services United States Agency for International Development Center for Development Information and Evaluation. Washington D.C., p. 32.

5.3 DESARME, DESVINCULACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXCOMBATIENTES

Como generalidad en el conflicto colombiano los niños, niñas y adolescentes empiezan realizando tareas de apoyo que incluyen: cargar y descargar, preparar la comida, vigilar a los prisioneros, entre otras actividades. Pero cuando hacen falta combatientes, se convierten en la primera línea de ataque con armamento obsoleto y escasa formación militar. En el caso de las niñas, estas sufren el trauma adicional de ser abusadas sexualmente.

Los niños por sus condiciones y agilidad física son perfectos para ayudar como mensajeros o como espías, o en casos más riesgosos para avanzar delante de la tropa adulta por los campos minados. En algunos casos es común que les sean suministradas drogas para que no sientan miedo, remordimiento o dolor en los combates.

En el caso de ser capturados y ser convertidos en prisioneros de guerra terminan en cárceles masificadas o campos de concentración o exterminio.²⁰

De acuerdo a los informes presentados por la Asamblea General de Naciones Unidas (2007),²¹ en situaciones postconflicto alrededor del mundo se vienen adelantado programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) enfocados en población infantil donde Colombia no podía ser la excepción, estos han facilitado el retorno a la vida civil a miles de niños, niñas y adolescentes. Otros, pudieron escapar, fueron capturados o encontraron su propio camino a casa.

De estas y otras experiencias, existe un vasto conocimiento sobre la identidad de niños, niñas y adolescentes en grupos armados, y de sus necesidades y prioridades cuando retornan a la vida civil. Mientras los Principios de París, encierran mucho sobre lo que se ha aprendido en los años recientes en referencia a programas DDR para los niños, niñas y adolescentes, este conocimiento todavía resta de ser utilizado completamente. La desvinculación de la población infantil durante los conflictos presenta el mayor de los desafíos. En Chad y Colombia el

²⁰ SOLIDARIDAD, GUERRA, NIÑOS SOLDADOS [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 15 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.laotrainformacion.com/s_5.htm>.

²¹ NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados: A/62/228 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 15 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/457/63/PDF/N0745763.pdf?OpenElement>>.

^{*} Los Principios de París, 2007. Estos principios constituyen una iniciativa política en el firme compromiso expresado por 78 Estados Miembros, incluidos algunos países afectados por conflictos, sobre niños vinculados a fuerzas y grupos armados, que proporcionan orientaciones para el desarme, la desmovilización y la reintegración de todas las categorías de niños vinculados a grupos armados. Cfr. <http://www.un.org/children/conflict/spanish/parisprinciples.html>.

combate continuo ha evitado que los niños, niñas y adolescentes puedan retornar a sus familias y muchos han sido obligados a permanecer en centros de tránsito o instituciones de atención médica por meses antes de ser liberados o reintegrados.

Entre las causas más sobresalientes para que se presente el reclutamiento de menores de edad se sitúan la permanencia de los conflictos, la pobreza, la marginación social, y otros factores contextuales que crean las condiciones de extrema vulnerabilidad para el reclutamiento.

En atención a los resultados presentados por la UNICEF, las condiciones del reclutamiento son provocadas por: gobiernos ineficaces, la ausencia de protección legal para los niños y la falta de instituciones efectivas que los protejan, pobreza, discriminación, exclusión política y social, falta de acceso a la educación y las limitadas perspectivas de vida.

Aquellos gobiernos y sociedades que fracasan en la priorización de la promoción y protección de los derechos del niño (económicos, sociales y culturales, cívicos y políticos) comparten la responsabilidad que miles de niños, niñas y adolescentes se vean inmersos en diversos grupos armados.

Otros factores que aumentan la probabilidad de vinculación de menores de edad a grupos armados al margen de la ley se encuentran asociados al entorno por los vínculos que desarrollan con los grupos sociales más importantes de sus vidas (familia, escuela, grupo de amigos y comunidad), son los que moldean su comportamiento.

Entre los factores que aumentan la probabilidad de vinculación de menores de edad a grupos armados al margen de la ley se encuentran:

- Tener familiares que pertenecen a un grupo armado y separación permanente de la madre antes de vincularse y amigos de infancia en negocios ilícitos.
- Maltrato físico severo por parte del padre o del padrastro y el consumo de alcohol antes de vincularse.

Entre los factores protectores que reducen la probabilidad de vinculación se identifican: haber vivido la mayor parte de su infancia en una familia nuclear consanguínea y en menor medida, haber participado frecuentemente.²²

²² PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNICEF. Lineamientos jurídicos y administrativos del Estado colombiano para la atención a los niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado. Bogotá: Gente Nueva, 2006. p. 24.

6. NORMATIVIDAD VIGENTE EN CUANTO A LA JUDICIALIZACIÓN PENAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE DESVINCULADOS

En Colombia, el reclutamiento de niños y niñas menores de 18 años para utilizarlos en el conflicto armado es un delito.²³ A pesar de ello, entre 6.000 y 11.000 niños y niñas están vinculados a los grupos armados ilegales que participan en el conflicto armado interno²⁴, ya que han sido reclutados ilícitamente por los grupos ilegales. Aquellos entre los 12 y los 18 años de edad que se desvinculan de dichos grupos, no solo son considerados víctimas del conflicto²⁵ sino también, infractores de la ley penal, por lo que, son judicializados por un juez de menores o promiscuo de familia de acuerdo con los procedimientos propios de la legislación colombiana vigente.

Durante muchos años se discutió en Colombia si un niño/niña víctima del delito de reclutamiento ilícito podía ser, además, infractor de la ley penal. Por un lado, quienes consideraban que esto no era posible, argumentaban que constituía un contrasentido judicializar penalmente a un niño por haber participado en el conflicto, cuando su participación en éste, era el resultado de un delito que se cometió contra él. Por otro lado, quienes creían que esto era factible, aducían que si bien su participación en el conflicto era el resultado de un delito del que fue víctima, en el marco de su participación en el mismo, pudo haber cometido delitos de gran gravedad que deberían ser investigados.

En el 2005, la Corte Constitucional definió que los niños y niñas desvinculados de grupos armados ilegales en Colombia, a pesar de ser víctimas del conflicto armado, podían ser judicializados penalmente, debido a los delitos que hubieren podido cometer con ocasión de su participación en el conflicto.²⁶ Teniendo en cuenta lo anterior, cabe realizarse algunas preguntas. En primera instancia, ¿cuál es en realidad el tratamiento jurídico que reciben los niños y niñas que son judicializados penalmente en Colombia?

Además, dado que el Congreso colombiano expidió la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz -que establece que los miembros de los grupos armados ilegales que entreguen menores de edad que han reclutado ilícitamente y que se

²³ CÓDIGO PENAL: LEY 599 DE 2000. 6 ed. Bogotá: Legis, 2011. Artículo 162: "el que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute a menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en una pena de prisión de seis a diez años y una multa de seiscientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes".

²⁴ HUMANS RIGHTS WATCH. Aprenderás a no llorar: niños combatientes en Colombia [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 7 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_186.pdf?view=1>. Cfr. Defensoría del Pueblo de Colombia, "Informe sobre la situación de la niñez en Colombia", Bogotá, 2001.

²⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 782 de 2002. Artículo 6º.

²⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-203 de 2005. M.P. Manuel José Cepeda.

encuentren en un proceso de negociación con el gobierno, tienen derecho a no perder sus beneficios jurídicos y económicos, a pesar de haber cometido un delito contra el derecho internacional humanitario- vale la pena cuestionarse si ¿es proporcional el trato jurídico que se le brinda a los menores de edad desvinculados de los grupos armados irregulares, respecto del que se le da a los adultos desmovilizados?

En primer lugar, se debe abordar la judicialización penal de niños y niñas en Colombia. En este punto, lo primero que se debe tener en cuenta es que la Constitución Política estableció que los instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano que reconocen derechos humanos, no susceptibles de ser limitados en estados de excepción, son parte integrante de la Constitución, es decir, pertenecen a lo que se conoce como el bloque de constitucionalidad.

De esta forma, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, pertenece al bloque de constitucionalidad.²⁷ Por este motivo, y aún cuando algunos “operadores” judiciales y administrativos no lo quieran reconocer, las disposiciones que dicha Convención introduce sobre los menores de edad en conflicto con la ley penal hacen parte de la normativa colombiana. De esta manera, los artículos 37 y 40 de la Convención que establecen las reglas mínimas que se deben tener en cuenta cuando un niño, niña o adolescente cometa una infracción a la ley penal hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Es importante tener en cuenta lo anterior, ya que se ha debatido mucho sí se puede expedir un régimen de responsabilidad penal juvenil en Colombia. Por ello, a partir de la lectura de la Convención quedan claras, por lo menos, tres cosas en materia de infancia:

- Cada Estado puede definir una edad mínima por debajo de la cual, ningún menor de edad puede ser considerado responsable penalmente.
- Cada Estado puede definir una edad por encima de la cual, se puede adjudicar responsabilidad penal siempre y cuando se prevean autoridades especializadas y diferenciadas a la de los adultos, se propenda por la menor intervención judicial posible, y se incorporen medidas privativas de la libertad en casos excepcionales.
- Cada Estado debe garantizar los derechos humanos, en especial, el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas que se desarrollen en casos de infracciones a la ley penal de adolescentes.

²⁷ *Ibíd.*, Sentencias C-019 de 1993, M. P. Ciro Angarita Barón, C-817 de 1999 M.P. Carlos Gaviria Díaz y C-203 de 2005, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Por otro lado, el Código de Infancia y Adolescencia dispone que los menores de edad entre los 12 y los 18 años, que cometen infracciones a la ley penal deben ser llevados ante un juez de menores o promiscuo de familia para que éste realice un proceso judicial de "protección", encaminado a establecer la condición socio-familiar y personal del niño/niña, la gravedad del delito cometido, y determine la medida que se le va a imponer (Art. 204).

Ahora bien, ¿este proceso judicial de protección, no es en realidad un proceso penal? ¿La medida que se impone por haber cometido un delito, no es en realidad una sanción penal? Independientemente de las discusiones sobre estos puntos, la realidad es que al adolescente que comete una infracción a la ley penal se le tramita en un proceso judicial y el juez, luego de analizar el caso, le impone una sanción que se llama "medida". Más allá de las críticas que se le hacen a este proceso por la falta de garantías procesales y la excesiva discrecionalidad de los jueces para imponer la medida fundamentando su decisión en el "estudio" de la situación personal y familiar del niño, niña o adolescente lo cierto es que el proceso judicial es penal, y la medida, es una sanción -diferente a la de adultos, pero sanción al fin y al cabo-.

Por esto, en buena hora la Corte Constitucional dijo claramente que la responsabilidad penal juvenil es constitucional en Colombia, ya que nuestro país ha ratificado la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que además incorpora otros documentos internacionales que contienen la doctrina de protección integral (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de los menores privados de la libertad, Directrices de RIAD, entre otros).

Esto, por supuesto, no quiere decir que la legislación actual no deba ser modificada. Por el contrario, lo que muestra es la plataforma constitucional que tiene la promulgación de un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil acorde a los postulados de la Convención Internacional sobre los derechos del niño. Además, señala la importancia de modificar el Código de Infancia y Adolescencia actual, ya que con sus disposiciones -propias de la doctrina de situación irregular-, y la falta de aceptación de algunos jueces de menores y promiscuos de familia sobre la incorporación de la Convención por vía constitucional, no se admite que existe responsabilidad penal juvenil en Colombia.

De esta manera, los adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales en Colombia no solo son víctimas del delito de reclutamiento ilícito y su participación en el conflicto armado les niega la posibilidad de crecer en un ambiente digno, sino que además, cuando llegan al Estado y tienen derecho a los beneficios jurídicos, (indulto o cesación de procedimiento) se pueden encontrar con "operadores" judiciales que consideran que su proceso no es penal y por lo tanto, no pueden obtener los beneficios jurídicos de los que trata la ley 782 de 2002.

Sin embargo, se puede hacer una reflexión mayor: ¿es aceptable que un Estado que dejó que sus niños y niñas fueran reclutados ilícitamente por grupos armados ilegales, considere pertinente judicializarlos penalmente por los posibles delitos que hayan podido cometer durante su participación en el conflicto?

La respuesta a este interrogante debe ser debatida y decidida por toda la sociedad, y no solo por algunas personas que trabajan en la materia o que son ilustres juristas que deciden sobre la constitucionalidad de las normas.

Pero además, y en segundo lugar, los debates deberían tratar de manera seria otra cuestión: la proporcionalidad entre las medidas jurídicas aplicables a los miembros de grupos armados que se desmovilizan en un proceso de negociación, y aquellas aplicables a los niños y niñas desvinculados de dichos grupos.

En efecto, la Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, estableció en su artículo 64 que la entrega de menores por parte de miembros de grupos armados al margen de la ley no será causal de la pérdida de los beneficios a los que se refiere la presente ley y la Ley 782 de 2002.

Lo anterior, a pesar de que el reclutamiento ilícito de niños y niñas menores de 18 años es una conducta tipificada como delito en la legislación colombiana, y penalizada por el Estatuto de la Corte Penal Internacional²⁸ (ratificado por el Estado colombiano), cuando se ha reclutado aun niño/a menor de 15 años. Aún así, la legislación colombiana recientemente expedida -Ley 975 de 2005- que da el marco jurídico al proceso de negociación entre el Gobierno y los grupos irregulares, ha previsto que los desmovilizados que entreguen niños/as que se encuentran en sus filas no perderán los beneficios jurídicos a los que tienen derecho (indulto, penas alternativas), mientras que a los niños y niñas desvinculados, no sólo se les deberá iniciar un proceso judicial penal sino que incluso, en caso de comprobarse su participación en delitos no susceptibles de ser indultados, pueden incluso perder sus beneficios jurídicos (cesación de procedimiento).²⁹

²⁸ ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Artículo 8, (2) (e) (vii) [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 8 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>>.

²⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-203 de 2005, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

De esta forma, y aún cuando la Corte Constitucional establece algunos elementos que deben ser considerados por los jueces que tramitan los procesos de los niños y niñas desvinculados^{*}, la expedición de la ley 975 de 2005, genera un mayor desequilibrio entre el trato jurídico que se le brinda a los niños/as desvinculados y el que se le da a los adultos que los han reclutado.

Por ello, se hace necesario recordar que el Estado colombiano ha suscrito instrumentos internacionales que lo obligan a proteger los derechos de la infancia, a restablecerlos cuando éstos han sido vulnerados, y sobretodo, a determinar medidas encaminadas a efectuar dicho restablecimiento sin que éstas puedan ser más gravosas que las que se le aplican a los adultos.

En conclusión, aun cuando la judicialización penal de niños y niñas desvinculados del conflicto armado colombiano es constitucional en Colombia, el trato desequilibrado que se le brinda en la actualidad a estos niños/as hace necesario la inclusión de normas acordes con su condición de víctimas del delito de reclutamiento ilícito que, entre otras, considere la posibilidad de no judicializarlos penalmente, en razón a que la Convención Internacional sobre los derechos del niño dispone que en los casos de niños/as infractores se deberá tener la menor intervención judicial posible, y además, que los Estados tienen la obligación de restablecer los derechos de los niños víctimas de violaciones a sus derechos.

6.1 GENERALIDADES LEY DE VÍCTIMAS

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones que presentamos hoy, es sin duda el resultado de la discusión rigurosa y democrática en el trámite en el Congreso de la República, y producto del consenso entre el Gobierno Nacional, diversos sectores políticos y la sociedad civil.

^{*} La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-203 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda, establece: "En todo proceso de juzgamiento de los menores de edad desmovilizados de grupos armados ilegales se debe analizar, como consideración previa básica, su condición de víctimas del delito de reclutamiento forzado, y las diversas circunstancias que rodean su conducta como miembros de dichos grupos, en particular cuando dichas circunstancias puedan incidir sobre la configuración de responsabilidad en casos concretos —entre ellas: su corta edad, su nivel de desarrollo psicológico, las circunstancias específicas de comisión del hecho, las circunstancias personales y sociales del niño o adolescente implicado, el grado de responsabilidad imputable a los partícipes del reclutamiento forzado así como a los autores intelectuales del delito que sean mayores de edad, la incidencia de las amenazas de muerte o castigos físicos sobre la determinación de la voluntad del menor para cometer el acto, las circunstancias de configuración de un delito político a pesar del carácter forzado del reclutamiento en cada caso, el alcance de los indultos concedidos en casos concretos, y varias otras consideraciones que pueden surtir un efecto concreto sobre la concurrencia, en casos individuales, de cada uno de los elementos necesarios para la atribución de responsabilidad penal".

Sin abandonar los esfuerzos frente a los mecanismos para la reintegración a la vida civil de los victimarios comprometidos con el proceso de paz, en el marco de la justicia transicional, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras constituye para el país un marco legal sin precedentes para recomponer el tejido social, adoptando medidas efectivas en favor de las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado.

El articulado allana el camino para el reconocimiento de las víctimas, sin importar quién fue su victimario, les reconoce derechos, otorga prioridades en el acceso a servicios del Estado y las convierte a ellas y sus familiares, en acreedores de una reparación integral.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras representa un notable esfuerzo que se estructura sobre la base de los estándares y principios internacionales que rigen la materia. Su articulado, que se encuentra dividido en ocho títulos, parte de la delimitación del objeto y ámbito de aplicación de la ley y la consagración de unos principios que guiarán tanto la interpretación como la implementación de las medidas de ayuda, asistencia y reparación que allí se consagran.

Finalmente, en lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes se tiene que la presente normatividad plantea en el Título VII la protección integral a los mismos, para lo cual desarrolla el tema a partir del artículo 181 a 191 exclusivamente.

6.2 IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL

En principio es necesario decir que la sola implementación de herramientas de justicia transicional en cualquier contexto de conflicto armado, no implica la superación del mismo. Si bien estas medidas son una aproximación importante hacia la paz, es cierto que deben complementarse con una transformación social profunda, donde las huellas del conflicto queden en el pasado y en el presente se gesticone un verdadero proceso de reconciliación nacional.

De manera que estos procesos se dan como respuesta a los cambios políticos y las demandas de justicia en diferentes países, donde no solo se pretende hacer frente a los abusos sistemáticos a los derechos humanos, sino también lograr las transformaciones políticas en marcha. Es en este punto cuando los cambios se configuran en transiciones a la democracia, nombre con el que se relaciona íntimamente este nuevo campo denominado: justicia transicional.³⁰

Al respecto, una aproximación básica de la justicia transicional nos indica que ésta podría “definirse como aquel conjunto de mecanismos y herramientas que

³⁰ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ¿Qué es justicia transicional? [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 29 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>>.

permiten hacer el tránsito de una situación de graves y masivas violaciones de derechos humanos, hacia la reconciliación y eventualmente, hacia la paz”.³¹

De tal suerte, que los procesos de transición pretenden subsanar las heridas abiertas de los conflictos que reclaman causas sociales e interpreta la justicia transicional como un evento de transformación social profundo, encaminado a cerrar las brechas de la desigualdad social como causa misma del conflicto. Entonces, el objetivo de todo proceso de justicia transicional es la superación del conflicto armado y la consolidación de la democracia en el largo plazo, de manera que los esfuerzos resulten en soluciones concretas y duraderas.

Ahora bien teniendo en cuenta estas breves pautas, se hace mandatorio plantear sus orígenes históricos con el objeto de conocer cuál ha sido su evolución y desarrollo en programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR). En principio se remontan a la Primera Guerra Mundial, sin embargo la justicia transicional comienza a ser entendida como extraordinaria e internacional en el periodo de la posguerra de la Segunda Guerra Mundial, entendiéndose la fase de posguerra en 1945 a través de los juicios de Nuremberg, caracterizados por la cooperación entre Estados para juzgar crímenes de guerra.³²

La segunda fase se asocia con la ola de transiciones hacia la democracia, que comenzaron en los años ochenta. De manera que a lo largo del último cuarto del pasado siglo XX, también en concordancia con el colapso y desintegración de la Unión Soviética, se pueden observar procesos simultáneos de democratización en muchos lugares del planeta. Estas transiciones se llevaron a cabo en América Latina, Europa del Este y África principalmente. Así mismo, hacia finales de este mismo siglo la política mundial se caracterizó por un interés inusitado en materia de resolución de conflictos; además de un persistente discurso a favor de la justicia dentro del universo normativo, al igual que en la sociedad internacional en general.³³

La tercera fase, o estado estable de la justicia transicional, de acuerdo con Teitel, está asociada con las condiciones contemporáneas del conflicto persistente que sustentan las bases para establecer el denominado *Ius Ad Bellum* o “derecho a hacer la guerra”. Esta tercera fase se caracteriza por el fenómeno de aceleración de la justicia transicional de fin de siglo, relacionado con la globalización y tipificado por condiciones de marcada violencia e inestabilidad política.³⁴ La justicia transicional se traslada entonces desde la excepción de la norma, para convertirse en un paradigma del Estado de Derecho. En consecuencia, en esta tercera fase

³¹ MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Justicia transicional: aportes para construir un lenguaje unificado de transición en Colombia. Bogotá: Imprenta Nacional, 2012. p. 11.

³² TEITEL, Ruti G. Genealogía de la justicia transicional. *En*: Harvard Human Rights Journal. Septiembre, 2003, vol. 16, p. 69.

³³ *Ibíd.*, p. 72.

³⁴ *Ibíd.*, p. 73.

que inicia desde mediados de la década de los 80 y comienzos de los 90 y se consolida en los procesos que constituyen la justicia transicional actual.

De manera que estos procesos se dan como respuesta a los cambios políticos y las demandas de la justicia en diferentes países, donde no solo se pretende hacer frente a los abusos sistemáticos a los derechos humanos, sino también lograr las transformaciones políticas en marcha. Es en este punto cuando los cambios se configuran en transiciones a la democracia, y se gesta la implementación de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR), que no es otra cosa que el tratamiento jurídico y político que reciben los ex combatientes una vez hacen entrega de las armas.

En líneas generales, la discusión queda enmarcada en la responsabilidad penal de los diferentes grupos armados que han participado en un conflicto, cuando se han producido graves delitos de derechos humanos, incluidas masacres, crímenes de lesa humanidad, genocidio, etc. El tema que se introduce usualmente es el de la justicia transicional, y explora la obligación de judicializar los crímenes de guerra de acuerdo a los principios y leyes que regulan el Derecho Internacional.

De acuerdo con Jan Wouters³⁵, la experiencia internacional en casos analizados en diversas regiones de Asia, África y América Latina ha fortalecido los procesos de judicialización que se llevan a cabo en cada país y región, insertando tanto reflexiones académicas como experiencias prácticas, y en términos generales, dichas experiencias han dado lugar para que se tengan en cuenta los reclamos de las víctimas, prohibiéndose las amnistías y otras medidas orientadas a evitar la acción penal y sus efectos en casos graves y comprobados de violaciones a los derechos humanos, a los convenios firmados en Ginebra (1949) y en la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984).

A este respecto, la presencia de la justicia transicional en las instancias legales internacionales³⁶ ha conducido, en parte, a que se eleve a consciencia universal el concepto de humanidad, expresado como un derecho inalienable, imponiéndose para el caso que se violente o atente contra la figura física individual y colectiva de una comunidad. En este sentido, la presencia de justicia transicional representa un adelanto moderno del respeto a la vida y al sentido plural que esta pueda tener.

Por otra parte, la justicia transicional, señala Rettberg, se refiere directamente a los procesos judiciales y extrajudiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz.

³⁵ WOUTERS, Jan. La obligación de judicializar los crímenes de derecho internacional. Judicialización de crímenes de sistema: estudios de caso y análisis comparado. Bogotá: Centro internacional para la Justicia Transicional, 2008. p. 45.

³⁶ *Ibid.*, p. 53.

La justicia transicional busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los responsables de violaciones de derechos humanos, establecer los hechos relacionados con dichas vulneraciones y diseñar las formas en las que una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación.³⁷

Entre sus objetivos, se sitúa la búsqueda de la verdad, el esclarecimiento de identidad y destinos de las víctimas, la identificación de los victimarios, el establecimiento de responsabilidades y el desarrollo de mecanismos de reparación. Sin embargo, la reconciliación, es un proceso muy largo, sobre todo después de conflictos de larga duración e intensidad que hayan dejado un alto número de víctimas.

Dentro de la justicia transicional la etapa inicial de enjuiciamiento puede ser un generador de confianza entre la ciudadanía y las instituciones públicas con el fortalecimiento o restablecimiento de la ley. Además, se puede dar un fenómeno de denuncia pública de la conducta criminal, lucha contra la impunidad y estigmatización colectiva a través de la asignación de culpabilidad individual a los perpetradores de violaciones de derechos humanos.

No obstante, este mismo procedimiento puede fomentar el resentimiento entre los ex combatientes convirtiéndose en una fuente de inseguridad en periodos de transición, impedir que éstos entreguen las armas, además de la posibilidad de que los recursos humanos o económicos sean inadecuados.

Así mismo, las Comisiones de la Verdad³⁸ ofrecen una gran posibilidad de explicación equitativa para esclarecer lo sucedido en el conflicto y proveer de estructuras de modelos contenidos durante el mismo. Así, se permite a los perpetradores explicar sus relatos de victimización aunque se trata de un tipo de procedimiento que puede servir de refuerzo de los estereotipos y resentimiento si se excluyen a ex combatientes o miembros de la comunidad del proceso. La reforma institucional puede ser un proceso de verificación para promocionar la confianza entre instituciones, sociedad civil y víctimas y que debe ser vinculado con procesos de reforma del sector de la seguridad. No obstante, debe señalarse que una implementación inadecuada podría socavar dicha confianza.

Finalmente, debe mencionarse una de las principales consecuencias de las medidas de justicia transicional anteriormente mencionadas: la reparación, cuyo objetivo es el reconocimiento de las víctimas, el fortalecimiento de la confianza entre los ciudadanos y el Estado y la reducción del resentimiento entre víctimas y comunidades. Estos objetivos pueden no verse cumplidos cuando se da la percepción de una obtención de mayores beneficios por parte de los ex

³⁷ RETTBERG, Angelika. Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: Universidad de los Andes, 2004. p. 108.

³⁸ *Ibíd.*, p. 123.

combatientes respecto otros colectivos afectados por el conflicto o cuando las víctimas de violaciones de los derechos humanos no aceptan acoger a los ex combatientes y sus comunidades.

6.3 COLOMBIA: UN CONFLICTO VIGENTE

El conflicto armado interno en Colombia ha evolucionado desde finales de los años cuarenta y se intensificó con el surgimiento de las guerrillas en los años sesenta. A partir de esta época, el enfrentamiento de estos grupos insurgentes con el Estado y posteriormente con otros actores al margen de la ley, han resultado en una confrontación armada ininterrumpida donde la población civil ha padecido las graves consecuencias de la violencia.³⁹

Esta situación ha repercutido considerablemente en la seguridad de la población y en la situación humanitaria en general, pero especialmente en el contexto de los niños, niñas y adolescentes que siguen siendo uno de los sectores más vulnerables de la población. Por tal circunstancia, se han expedido una serie de instrumentos jurídicos, de carácter internacional, orientados a reconocer, como sujetos especiales de derecho, a los niños, niñas y adolescentes menores de edad. A partir de allí, la vinculación de los menores a la guerra ha dado lugar a múltiples pronunciamientos en el ámbito internacional.

Es por ello, que de forma insistente se hace mención a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que se originan en acciones u omisiones contrarias al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a su Protocolo adicional II, y al derecho consuetudinario. Pues, todas las partes participantes en las hostilidades, ya sea el Estado o los grupos armados ilegales (guerrillas o paramilitares), según estas directrices internacionales, deben conformarse a las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario.

En desarrollo de este mandato, es que el Estado colombiano ha ido adoptando una serie de medidas que tienen su punto de partida en la Ley 418 de 1997*, pues este compendio normativo, conocido como a “Ley de orden público”, contiene diversos mecanismos que propenden por la convivencia pacífica y la reconciliación, facilitando la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley mediante la realización de diálogos y la suscripción de acuerdos de paz, así como diversas medias de asistencia y atención a favor de las víctimas de la violencia. Igualmente, se introduce un conjunto de disposiciones para

³⁹ INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA. Justicia Transicional: “Marco Legal para la Paz” [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 29 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.icpcolombia.org/archivos/observatorio/boletin_191>.

* Actualmente en vigor como consecuencia de sucesivas prórrogas, modificaciones y adiciones contenidas en las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1290 de 2008 y 1424 de 2010.

proteger a los menores de edad contra los efectos del conflicto armado. De igual manera, se otorga la responsabilidad de la atención de los menores de edad desvinculados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta norma fue el fundamento para la creación del 'Programa de atención especializada a niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley' por parte del ICBF.

Así mismo, sostiene la ley en comento que el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por las fuerzas armadas o por grupos armados puede ser castigado con penas de hasta cinco (5) años de prisión. Sin embargo, se hace mandatorio enunciar que en la práctica, ningún miembro de grupos armados o de seguridad del Estado han sido procesados en aplicación de esta Ley.⁴⁰

Más adelante este marco normativo fue complementado con la Ley 387 de 1997, mediante la cual se estableció el marco jurídico aplicable a la población desplazada por la violencia. En concreto se establecieron herramientas para prevenir la ocurrencia del desplazamiento forzado, para brindar ayuda humanitaria de emergencia y se incorporaron además medidas para facilitar el retorno, la estabilización socioeconómica y la asistencia de este grupo vulnerable de víctimas.

Posteriormente, con la expedición del Decreto 128 de 2003 se confirma y adiciona elementos para la atención de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, marca una diferencia entre el momento de la desvinculación y el proceso posterior a la misma. Esa atención se complementa con dos directrices, expedidas en el 2003 por la Procuraduría General de la Nación y la Presidencia de la República. La primera determina la conducta que deben seguir las instituciones en el momento de la desvinculación de los menores de edad. La segunda excluye a los menores de cualquier forma de colaboración o cooperación con la fuerza pública.

La Ley 975 proferida en el 2005 (Ley de Justicia y Paz), configuró el siguiente instrumento jurídico que siguió dando forma al modelo de transición en Colombia. Esta ley fue promovida como respuesta a la necesidad de diseñar un marco jurídico preciso para promover la desmovilización mediante el establecimiento de un procedimiento penal especial, con miras a la satisfacción por la vía judicial de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.⁴¹ Este antecedente marcaría definitivamente el espectro político colombiano dando un primer paso hacia un nuevo escenario de justicia transicional.

⁴⁰ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. Niños, niñas y jóvenes en conflicto armado: análisis jurídico de la legislación internacional y colombiana [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 29 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.coalico.org/documentacion/152-ninos-ninas-y-jovenes-en-conflicto-armado-analisis-juridico-legislacion-internacional-y-colombiana.html>>.

⁴¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 975 de 2005. Art. 1º.

Allí se plantea, como requisito de “elegibilidad” para la desmovilización colectiva, entregar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los menores reclutados (Congreso de Colombia, 2005). El Decreto 4760 de 2005, reglamentario de esta ley, señala que estos niños, niñas y adolescentes “serán destinatarios de las medidas para promover su recuperación física, psicológica y su reinserción social, las cuales estarán a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ante el cual deberán ser puestos a disposición inmediata”.⁴²

En el 2006, ocurrieron dos hechos fundamentales en materia de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR). El primero es la creación de la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR). Esta institución acompaña y asesora al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en la definición de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento, la desvinculación de los menores de edad de “grupos armados organizados al margen de la ley”, y a su posterior reintegración. El segundo suceso es la expedición del nuevo Código de Infancia y Adolescencia. Este introduce los conceptos de restablecimiento de derechos y reparación del daño, atiende disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y realiza importantes adecuaciones sobre la responsabilidad penal de los menores de edad. Así mismo, amplía lo establecido sobre la colaboración de los niños, niñas y adolescentes con la fuerza pública, y prohíbe, especialmente, realizar cualquier tipo de interrogatorio o participar en labores de inteligencia.

Ante la persistencia del fenómeno de reclutamiento, en el 2007, se creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de niños, niñas y adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley. Esta comisión congrega a una serie de entidades para trabajar en la prevención de este fenómeno.* Como elemento innovador, en abril de 2008, se involucra el reclutamiento ilegal de menores al Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin embargo este programa estuvo vigente hasta el 22 de abril de 2010.

No obstante de lo anterior, en diciembre de 2008, el Departamento Nacional de Planeación elaboró el Conpes 3554, que define la “Política Nacional de Reintegración Social y Económica -PRSE-” (Consejo Nacional de Política

⁴² PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 4760 de 2005, diciembre 20, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005. Art. 3º, parágrafo 3º.

* La comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por Grupos Organizados al Margen de la Ley está integrada por el vicepresidente de la República, el ministro del Interior y de Justicia, el ministro de Relaciones Exteriores, el ministro de Defensa, el ministro de la Protección Social, el ministro de Educación Nacional, el director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el alto consejero para la Reintegración, el director del Programa Presidencial Colombia Joven, y el director general del ICBF.

Económica y Social, 2008). La atención a los menores de edad desvinculados se establece como la restitución de derechos vulnerados, bajo la responsabilidad de ICBF. Cuando cumplen la mayoría de edad y han terminado el proceso de restablecimiento de derechos, el Conpes plantea la posibilidad de continuar su ruta de atención en el proceso de reintegración.

En este mismo año, Colombia acogió la aplicación de la Resolución 1612 de 2005, establecida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En agosto de 2009, el secretario general de esa institución presentó un primer informe donde expone la situación del reclutamiento en el periodo de enero a diciembre de 2008. Así mismo, reconoce los avances del “Gobierno de Colombia para proteger a los niños”, y realiza una “serie de recomendaciones destinadas a reforzar las medidas de protección de los niños afectados por el conflicto armado en Colombia” (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2009).

El Estatuto de Roma tipifica, como ‘crimen de guerra’, el reclutamiento o alistamiento de menores de quince años para participar activamente en hostilidades. En 2009, inició la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en Colombia, para juzgar crímenes de guerra. En el 2010, mediante la expedición del Conpes 3673, se formuló la Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de Grupos Delictivos Organizados. Con esta iniciativa, se establecen las directrices, estrategias y líneas de acción de la “Política Intersectorial de Prevención formulada desde la Vicepresidencia de la República en cumplimiento del Decreto 4690 de 2007”.

El enfoque de esta última se enmarca en la “protección integral”, considerando los compromisos de Colombia en materia de Derechos Humanos (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2010). En enero de 2011, se empieza a tramitar el Proyecto de Ley 107 de 2010 en el Congreso de la República. Por medio de esta norma, se dictan medidas de atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Este proyecto establece que los menores de edad, víctimas del reclutamiento ilícito y desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley antes de cumplir los dieciocho años, tendrán derecho a reparación integral y restitución de sus derechos. De igual manera, cuando cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración liderado por la Alta Consejería para la Reintegración.

Entonces se analiza del anterior recorrido legislativo que en los convenios y tratados internacionales, así como en la doctrina y la jurisprudencia nacional, la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, que han participado en el conflicto armado, se caracteriza atendiendo a cinco tipificaciones o circunstancias

tales como: las peores formas de trabajo infantil; violencia política; delito de reclutamiento forzado; infracciones sexuales en persona protegida; y por último, violación del derecho a ser protegidos contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados organizados al margen de la ley, las guerras y los conflictos armados internos.

6.4 RETOS PARA QUE LA JUSTICIA TRANSICIONAL PROPICIE UN ACERCAMIENTO HACIA LA PAZ

Nótese que encontramos que en las últimas décadas los derechos de los niños, niñas y adolescentes se han visto afectados, no solo en su entorno cultural, económico y social, sino también por los diversos conflictos políticos internos que derivaron en conflictos armados. Usualmente, cuando se hace referencia a los conflictos armados y en procesos políticos o de reinserción es fácil pensar en individuos adultos o con pleno uso de su razón; no obstante, las características especiales de los niños y las niñas en los conflictos bélicos del mundo ponen de manifiesto la compleja situación y que dicha población de excombatientes ha sido desplazada por la mismas “razones de peso” que acercan a las víctimas con sus victimarios: la violencia, la verdad, la reparación y quizá el olvido.

En estos contextos de violencia los niños, niñas y adolescentes víctimas son obligados a experimentar situaciones relacionadas con violencia hacia ellos mismos, a ser testigos de actos de violencia hacia otros, al silenciamiento como forma de sobrevivencia, y a asumir responsabilidades y roles relacionados con el cuidado de otros, ocultarse, vivir en clandestinidad, la delación y la realización de trabajos que superan su fuerza física, entre otros. Así, los menores de edad crecen y se desarrollan en alta precariedad afectiva, económica y en contextos caracterizados por ausencia de normas sociales y marcadas por frágiles condiciones de socialización familiar y escolar, desprotección, incertidumbre y una subvaloración de la vida, la justicia, el respeto a la diversidad.

Y pese a ese atroz panorama, casi siete años después de implementarse la Ley de Justicia y paz, únicamente se ha emitido por la Corte Constitucional una sentencia cual es la C-370 de 2006⁴³ que se mantiene en firme, lo cual denota graves inconvenientes en la aplicación de la justicia. Igualmente, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia⁴⁴ condenó a “El Alemán” por realizar 309 reclutamientos ilícitos y recuerda, que reclutar menores y obligarlos a participar en hostilidades va contra el Derecho Internacional Humanitario.

⁴³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-370 de 2006. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁴⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Penal. Sentencia 38222, dic. 12/12, M. P. José Leonidas Bustos Martínez.

Es por esto que la vinculación de niños, niñas y adolescentes a los grupos armados ilegales constituye una vulneración a sus derechos fundamentales, está considerada como una de las peores formas de trabajo infantil y está tipificada como delito de reclutamiento ilícito. Los menores de edad víctimas de reclutamiento ilícito son el resultado de la migración forzada y de la trata de personas como lo establece la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada.

En síntesis, todos los menores de 18 años que en cualquier condición se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley son víctimas de la violencia política según la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Art. 38 y 39⁴⁵, Convenio 182 de la OIT, Art. 3⁴⁶, y el Protocolo Facultativo a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño Art. 4⁴⁷, Ley 782 de 2002, Art. 6⁴⁸, Decreto 128 de 2003, Art. 22.⁴⁹ Pues, son víctimas de la trata de personas, y su vinculación a los grupos armados ilegales está considerada como una de las peores formas de trabajo infantil y tipificada como delito de reclutamiento ilícito.

Entonces, el reclutamiento y participación de menores de 15 años en conflictos bélicos, tanto internacionales como no internacionales, fue tipificado como Crimen de Guerra por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Allí se define como crímenes contra la humanidad: “reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”⁵⁰ de un conflicto armado internacional y “reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en hostilidades” de un conflicto armado no internacional.

⁴⁵ CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑOS [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0021>>.

⁴⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio 182 de la OIT, Art. 3 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.asocana.org/documentos/2112010-592df8c8-00ff00,000a000,878787,c3c3c3,0f0f0f,b4b4b4,ff00ff,2d2d2d.pdf>>.

⁴⁷ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 4 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html>.

⁴⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 782 de 2002. Art. 6.

⁴⁹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 128 de 2003, por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. Art. 22.

⁵⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm>>.

Además, la Resolución 1539/2004 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas condena enérgicamente el reclutamiento de niños soldados y la violación y otras formas de violencia sexual contra ellos, y señala que la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes perpetrados contra niños. De igual forma, la Resolución 1612/2005 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba diversas medidas que incluyen el seguimiento y la elaboración de informes para acompañar de cerca estas situaciones y, eventualmente, adoptar medidas con respecto a los infractores de esta decisión.

Este desgarrador panorama es el que ha originado que con el ánimo de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes excombatientes el Comité Internacional de la Cruz Roja compartiera la preocupación expresada por la Corte Constitucional en Sentencia T- 025 de 2004 sobre la falta de atención y asistencia específicas a los niños desplazados pese a la existencia de legislación, en especial teniendo en cuenta que constituyen más de la mitad de la población de desplazados.

Además, preocupa al Comité que se preste una atención insuficiente a la protección física de los niños desplazados internamente y a su necesidad de asistencia psicosocial para superar el trauma del desplazamiento.⁵¹

Lo anterior, se agrava aún más con la ausencia de confesiones del delito de reclutamiento ilícito y la desvinculación extraoficial de menores de edad, lo que ha caracterizado el proceso de desmovilización de grupos de autodefensas en Colombia y ha condenado a la desprotección que en la práctica sufren los menores de edad desvinculados de los grupos armados en su calidad de víctimas.

No obstante de lo anterior, no existe un programa de protección a víctimas y testigos orientado a la infancia, y la responsabilidad de la atención y cuidado de estos niños, niñas y adolescentes, ha sido delegada casi exclusivamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Así las cosas, tenemos que decir que el reconocimiento que hace la ley de la condición de víctimas de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales no ha permitido que, conforme a los estándares internacionales, exista un marco legal protector de sus derechos. Señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos “la obligación de garantizar los derechos

⁵¹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos del Niño. Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención: observaciones finales. Colombia. Documento: CRC/C/COL/CO/3, 8 de junio de 2006, párrafo 78 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPAC.COL.CO.1_sp.pdf>.

humanos (consagrados en la Convención) no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.⁵²

Las herramientas judiciales y no judiciales enmarcadas dentro de los procesos de justicia transicional, se constituyen en ejes articuladores de los procesos que buscan coadyuvar en la consolidación de una transición en una sociedad que ha sufrido las consecuencias de un conflicto armado.

Pero lamentablemente se debe resaltar que no se ha logrado un equilibrio entre la verdad, reparación y justicia con el sector poblacional más vulnerable y prueba de ello es que no se han roto ataduras como:

- Ausencia de denuncia del delito de reclutamiento ilícito. El número de denuncias existentes al interior de la Fiscalía General de la Nación, no llegan a ser siquiera ilustrativas de la magnitud real de la problemática existente en Colombia respecto al reclutamiento ilícito de menores de edad a los grupos armados ilegales. De hecho, al no existir denuncias, investigaciones, ni condenas por el delito de reclutamiento ilícito, este permanece en la impunidad, contribuyendo así a la invisibilización del fenómeno y dejando en un estado de mayor vulnerabilidad a la niñez colombiana.

De esta forma, la especial protección reconocida por la legislación nacional e internacional a los niños, niñas y adolescentes les ha sido negada en la práctica. El incumplimiento de esta obligación impide sin duda alguna, la garantía de los derechos de la población infantil desvinculados en su calidad de víctimas.

El estado de impunidad del delito de reclutamiento ilícito en la jurisdicción ordinaria tiene consecuencias directas en la aplicación misma de la ley de orden público y la ley de justicia y paz, en detrimento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desvinculados como víctimas.

En efecto, dentro del marco de la ley de orden público, si para el momento de las desmovilizaciones de los grupos paramilitares no existían investigaciones ni condenas por el delito de reclutamiento en la jurisdicción ordinaria, muchos de los responsables de la comisión de este delito pudieron haber sido beneficiados por la misma, perpetuando así la impunidad reinante. Esto, teniendo en cuenta que una de las condiciones previstas por la ley para que los desmovilizados pudieran

⁵² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párrafo 142. Juez Cañado Trindade [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf>.

recibir beneficios jurídicos, era no tener procesos o condenas en contra dentro de la jurisdicción penal ordinaria.

Por su parte, en el marco de la ley de justicia y paz, solo se tiene como antecedente el fallo de la Sala Penal, que resolvió la apelación interpuesta contra la sentencia que condenó a El Alemán.⁵³ De esto se deriva que ninguno de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento podrán participar como víctimas en los procesos que en el marco de la ley de justicia y paz se adelantan, y por lo tanto, no podrán ejercer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación sino existen condenas por reclutar menores y obligarlos a participar en hostilidades lo que va contra el Derecho Internacional Humanitario.

- Los miembros de los grupos armados desmovilizados no han confesado la comisión del delito de reclutamiento ilícito. Por ello, uno de los requisitos para acceder a los beneficios de la ley de justicia y paz, consiste en la confesión completa y veraz de todos los delitos cometidos por parte de los postulados. Sin embargo, tal y como lo han venido denunciando Organizaciones No Gubernamentales, en las audiencias de versión libre que se han llevado a cabo en el marco de esta ley, los procesados niegan tener conocimiento del reclutamiento de niños, niñas, y adolescentes al interior de los grupos.⁵⁴

Si bien la Corte Constitucional⁵⁵ estableció que podrían perderse los beneficios si los procesados no confesaren de una manera completa y veraz los crímenes cometidos, la posibilidad de que esto suceda es remota. En efecto, según la sentencia emitida por la Corte, esto sólo será posible si se logra establecer mediante una providencia ejecutoriada de la justicia penal ordinaria que la confesión hecha por los procesados en el marco de la ley de justicia y paz no fue completa ni veraz.

Entonces, es más que evidente que existen dificultades prácticas que anulan esta posibilidad, por una parte, no existen antecedentes de sentencias condenatorias por el delito de reclutamiento a excepción de la de alias El Alemán, tal y como se mencionó anteriormente. Por otra, los procesos ante la justicia ordinaria suelen ser demorados, lo cual impediría que pueda darse una sentencia ejecutoriada antes

⁵³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Penal. Sentencia 38222, dic. 12/12, M. P. José Leonidas Bustos Martínez.

⁵⁴ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA y CETIL. Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares. Presentado a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, julio 18 de 2007 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.coalico.org/archivo/coali00058.pdf>>.

⁵⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

de hacerse efectivos los beneficios en el marco de la ley de justicia y paz, cuyos procesos se espera sean cortos.

- Los grupos armados ilegales no han hecho entrega oficial de la totalidad de los niños, niñas y adolescentes que estuvieron vinculados a sus filas. Según la Defensoría del Pueblo, desde la entrada en vigencia de la Ley de Justicia y Paz en junio de 2005 hasta mayo de 2006, 212 niños se habían desvinculado de manera individual, sin que hubieran sido entregados oficial y públicamente por los grupos desmovilizados.⁵⁶ Esto demostraría que algunos de los postulados a la ley de justicia y paz no cumplen con uno de los requisitos de elegibilidad establecidos para ser acogido por la justicia transicional.

Si a esto se suma el incumplimiento por parte de las autoridades competentes de lo ordenado por el artículo 7 del Decreto 423 de 2007, en el sentido de denunciar los casos de reclutamiento ilícito de los que tengan conocimiento, contribuirán a la impunidad en la medida que los responsables de este delito recibirán ventajosamente los beneficios jurídicos previstos en la ley.

- No existe un programa de protección a víctimas y testigos específicamente orientado a la protección de los niños, niñas y adolescentes. El reconocimiento de la legislación nacional e internacional de la población infantil como sujetos de derecho obliga a que dentro de los procedimientos judiciales existan las garantías suficientes para ofrecer la posibilidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes su participación en calidad de víctimas y testigos dentro de los procesos judiciales donde se intente establecer la responsabilidad de sus victimarios.

Aunque la ley de orden público establece un programa de atención a víctimas y testigos y el decreto 3570 de 2007 hace lo correspondiente en el marco de la ley de justicia y paz, no existen disposiciones específicas para la protección de la niñez en los procesos de administración de justicia. Dichas garantías no pueden consistir en las mismas medidas dispuestas para los adultos, dada la especial vulnerabilidad y correspondiente protección especial que se les otorga a los menores de edad. Sin embargo, dicha protección especial no debe traducirse en la negación de espacios y garantías suficientes para su participación en procesos reparatorios, sino en la creación de mecanismos que mientras los protejan, les permitan actuar como verdaderos sujetos de derecho.

- La mayoría de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes reclutados se han desvinculado extraoficialmente. Esto implica que una gran cantidad de menores de

⁵⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer. Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos, noviembre de 2006 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 4 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.unicef.org/colombia/pdf/co_resources_ID1_introduccion.pdf>.

edad que se han desvinculado de los grupos armados no han accedido al programa estatal previsto para el restablecimiento de sus derechos, ni han podido ejercer aquellos que les corresponden como víctimas del conflicto armado.

- La responsabilidad de la atención y cuidado de estos niños, niñas y adolescentes ha sido relegada casi exclusivamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. Si bien el correcto funcionamiento del programa especializado del ICBF depende del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF -, el cual, según el Código de la infancia y la adolescencia está conformado por todas aquellas entidades estatales que tuvieren la responsabilidad del restablecimiento de alguno(s) de los derechos reconocidos en el mismo, en la práctica esta responsabilidad ha sido relegada al ICBF.
- El tema de la infancia en general, y el de la niñez desvinculada en particular, ha sido abordado de manera transversal en las políticas públicas. Esa transversalidad se traduce en la práctica, en invisibilización a partir del 2010 cuando se cancela la comisión intersectorial para la prevención de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley.

Esto es resultado del desconocimiento de la corresponsabilidad de todas las entidades estatales, la familia y la sociedad de dar protección especial a este sector poblacional que en la actualidad se encuentra casi que exclusivamente en manos del ICBF.

- Los grupos armados siguen reclutando menores de edad. Tanto Organizaciones No Gubernamentales como entidades gubernamentales y organizaciones internacionales con presencia en Colombia han dado a conocer, que el delito de reclutamiento ilícito se sigue cometiendo por parte de los grupos armados.*
- Al momento de la desvinculación muchos niños, niñas, adolescentes y jóvenes han sido utilizados en labores de inteligencia por parte de la Fuerza Pública.

* Cfr. Caracol radio: denuncian reclutamiento de niños desplazados en 13 departamentos, <http://www.caracol.com.co/noticias>; Coalición Colombia y Comisión Colombiana de Juristas, Violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en contra de las niñas y los niños en Colombia; Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y CEJIL, Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares. Presentado a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, www.coalico.org; Oficina en Colombia de la Alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, comunicado público, “Condena a las FARC-EP y al ELN por crímenes de guerra en Arauca” en: <http://www.hchr.org.co>; Comité de Derechos del Niño, Observaciones generales al informe presentado por los Estados, Colombia, documento de Naciones Unidas CRC/C/COL/CO/; Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, pp. 30-32.

Varias disposiciones legales prohíben expresamente la utilización de menores de edad en labores de inteligencia.*

Por ello, diferentes Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones internacionales y entidades del Estado denuncian el desacato de dichas prohibiciones.**

- La información en torno al programa de desmovilización ha sido divulgada sin tener en cuenta que los niños, niñas y adolescentes son víctimas de un delito. El Gobierno Nacional ha dispuesto la difusión del programa de desmovilización y reintegración de los miembros de los grupos armados ilegales, principalmente mediante el ofrecimiento de beneficios económicos.

Esto ha generado una gran confusión y falsas expectativas en los menores de edad, quienes en muchas ocasiones se desvinculan de los grupos armados esperando recibir beneficios económicos, los cuales sólo son otorgados una vez cumplida la mayoría de edad.***

Este tipo de ofrecimientos desconoce la calidad de víctimas que reconocida a los menores de edad reclutados por los grupos armados, y las medidas especiales de protección que deben garantizárseles.****

* Al respecto ver Decreto 128 de 2003 y Código de Infancia y Adolescencia.

** Cfr. Defensoría del Pueblo: Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos, noviembre de 2006, p. 64; Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y CEJIL, Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares. Presentado a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, www.coalico.org; Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, pp.30-32.

*** Defensoría del Pueblo, Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos, noviembre de 2006, p. 192; Benposta, Plan piloto intersectorial para la definición de un programa de acción que contribuya a decantar un proceso civilista de reinserción enmarcado en los principios de verdad, justicia y reparación, en la ciudad de Bogotá.

**** “Los Niños, Niñas, Adolescente y Jóvenes Desvinculados: Víctimas y posibles responsables de la Comisión de Crímenes” elaborado por la Dirección de Incidencia en Política Pública de la Fundación Social. Para más información: Proyecto Fortalecimiento de la Política Pública sobre Justicia Transicional desde la Mirada Regional y el Enfoque Diferenciado Noviembre 2007 – Marzo 2008.

7. RECLUTAMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

La negación del conflicto armado interno en Colombia ha tenido como propósitos, entre otros, justificar el desconocimiento de la normativa jurídica y los parámetros éticos que se han establecido por la comunidad internacional para el desenvolvimiento de la guerra, y la consecuente responsabilidad de los actores en conflicto.

Esto ha generado que en el desarrollo del conflicto no se distingan zonas para el enfrentamiento, lugares de neutralidad e imparcialidad, bienes jurídicamente protegidos como hospitales, escuelas, templos, y se desconozcan las condiciones objetivas que requieren las personas combatientes, entre ellas, las relativas a la edad, existiendo por tal normativa, prohibición expresa de reclutar menores de 15 años.

En el siguiente capítulo se expone de manera breve la génesis de las Autodefensas Unidas de Colombia como grupo armado ilegal con el ánimo de una mayor comprensión del proceso de desvinculación, específicamente la situación de los niños, niñas y adolescentes excombatientes, máxime si se considera que el reclutamiento constituye una forma diferente y con particularidades propias de participar en la guerra, que se construyen de acuerdo con vínculos con las estructuras armadas, el sentido de pertenencia a la organización, formalidades y ritos de ingreso a la vida armada, entre otras.

7.1 FORMACIÓN DE LAS AUTO DEFENSAS EN COLOMBIA

El fenómeno del paramilitarismo está relacionado con dinámicas del narcotráfico y la necesidad de algunos grupos económicos de procurarse seguridad así mismos, no obstante, su surgimiento estará condicionado a las realidades regionales donde se implante.

En su génesis se destacan dos factores, el primero incluye el comienzo de las disputas de la guerrilla por la riqueza de las industrias protegidas por ejércitos privados encargados de los negocios de narcotráfico y de esmeraldas en algunas zonas del país. El segundo factor responde a una incapacidad estatal que reconoce las pocas probabilidades de derrotar la insurgencia.

El surgimiento de las AUC confluye con un escenario de alta polarización de la sociedad y de exclusión para la participación democrática que persiste del periodo de la violencia bipartidista de los 50. La formación de estos grupos paramilitares es incentivada por la aparición de políticas estatales que incorporaron a los civiles en la lucha armada para combatir el germen guerrillero. Muestra de ello es la Doctrina de Seguridad Nacional bajo la Ley 48 de 1968 y las CONVIVIR creadas en 1994 por el gobierno colombiano con la finalidad de establecer servicios de

vigilancia y seguridad privada. Estos grupos, autorizados por el Decreto 356, estarían compuestos de personas que hubieran solicitado al gobierno una licencia para ofrecer su propia seguridad en áreas de alto riesgo o en interés del público, que requieren un alto nivel de seguridad.

Los grupos paramilitares fueron declarados ilegales en 1989⁵⁷ y posteriormente se confederaron en las Autodefensas Unidas de Colombia. Durante esta época su líder más visible fue Carlos Castaño, a su muerte en el 2006 fue sucedido por Salvatore Mancuso (alias Santander Lozada), Iván Roberto Duque Gaviria alias Ernesto Báez y Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40).

Las AUC son responsables de las masacres perpetradas en Pueblo Bello Turbo-Antioquia (14 de enero de 1990), Segovia (22 de abril de 1996), Ituango, el Aro y la Granja (1996-1997), Mapiripán (12 Julio de 1997), El Salado (16 de febrero de 2000), Chengue (17 de enero de 2001) el asesinato de personalidades políticas como Bernardo Jaramillo Ossa (22 de marzo de 1990), Carlos Pizarro León Gómez (26 de abril de 1990) y de Jaime Garzón Forero (13 de agosto de 1999⁵⁸). En algunos casos como en el de Mapiripán, Ituango, el Aro y la Granja la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido la responsabilidad del Estado Colombiano y ha cuestionado la aquiescencia y tolerancia de la fuerza pública frente a estos graves acontecimientos, declarando que el Estado debe reparar las violaciones de los derechos humanos, propender por la reparación de las víctimas y la verdad como medida de satisfacción y garantía de no repetición.

Son responsables además, de un gran número de desplazamientos forzados de la desaparición de por lo menos 15.000 individuos cuyos cuerpos fueron encontrados en fosas comunes o arrojados a los ríos, de la muerte de indígenas, sindicalistas, militantes de grupos de la izquierda, del exterminio de los simpatizantes de la Unión Patriótica y del robo de por lo menos 6 millones de hectáreas.

Por último, en el 2002 y bajo una declaración unilateral de cese al fuego posteriormente incumplido las AUC, comienzan su negociación para el desmonte de su estructura militar. Algunos de los bloques que hacían parte de las AUC no se desmovilizaron.

⁵⁷ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA. Decreto 356, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Cfr. SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Resolución 368, 27 de abril de 1995, Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos y se señalan procedimientos para el desarrollo de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 39 del decreto 356 de 1994.

⁵⁸ DIEZ RAZONES PARA CONOCER LA VERDAD. En: El País (Santiago de Cali). Septiembre 16, 2006. p. A-11.

7.2 EL PROCESO DDR CON LOS GRUPOS PARAMILITARES (AUC) EN COLOMBIA

El proceso de desmovilización y reinserción de las AUC se encuentra enmarcado en los lineamientos de la Política de Seguridad Democrática promulgada por el Presidente Álvaro Uribe Vélez en su plan de gobierno.⁵⁹ La política de desmovilización y reincorporación otorga beneficios económicos, sociales y jurídicos a los excombatientes según el cumplimiento de las actividades enmarcadas dentro de la ruta de reintegración. De este programa participan tanto los excombatientes de los grupos paramilitares que se desmovilizaron de manera colectiva tras firmar un acuerdo de paz con el gobierno nacional, como los excombatientes de los grupos insurgentes que se entregan de manera individual o colectivamente al ministerio de defensa.

El proceso de DDR de nuestro país se caracteriza por una alta complejidad institucional. Las diferentes fases del proceso, desarme, desmovilización y reintegración, son atendidas por múltiples instituciones entre las que se encuentran la oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Ministerio de Defensa Nacional a través del Programa de Ayuda Humanitaria al Desmovilizado (PAHD), el Ministerio del Interior y de Justicia, y recientemente la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de personas y grupos alzados en armas (ACR). La multiplicidad de instituciones inmersas en el proceso y con ello los múltiples enfoques que lo acompañan, hacen que el objetivo del proceso se debata entre lo militar y lo social.

La persistencia del conflicto armado y la apuesta del gobierno nacional de acabar mediante la vía armada a los grupos insurgentes, son el contexto en el que se desarrolla el actual proceso de DDR en Colombia. Ese contexto moldea las diferentes fases del proceso en especial la de desmovilización, que está a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. Durante esa fase el gobierno nacional promueve la participación voluntaria de excombatientes guerrilleros en operativos militares y de delación a cambio de beneficios jurídicos y recompensas en dinero. La desmovilización es un elemento esencial dentro de la intención gubernamental de minar los grupos insurgentes y disminuir su pie de fuerza.⁶⁰

⁵⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DEBATE SOBRE LA GOBERNANZA. Finalmente un proceso de reintegración es un proceso individual, un proceso personal [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 1 mayo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.institut-gouvernance.org/es/entretien/fiche-entretien-18.html>>.

⁶⁰ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Dirección de Justicia y Seguridad. Grupo de Estudios de Gobierno y Asuntos Internos. Política de desmovilización y reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley: diagnóstico y retos para el futuro [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 1 mayo 2012]. Disponible en Internet: <URL: www.verdadabierta.com/.../10-desmovilizacin-y-desarme?...dnp>.

Igualmente el proceso de DDR también se ha caracterizado por constantes cambios en las políticas gubernamentales de atención a excombatientes, en especial durante la fase de reintegración. La primera institución del gobierno nacional encargada de dicha fase fue el Ministerio del Interior y de Justicia a través del Programa de Reinserción a la Vida Civil (PRVC). Dicho programa otorgaba beneficios sociales y económicos a los desmovilizados entre los cuales se encontraban el acceso al sistema educativo, al sistema de salud, apoyo psicosocial y una ayuda humanitaria de hasta máximo 800.000 pesos (398,82 dólares) mensuales para los ex-guerrilleros y de 358.000 pesos (178,47 dólares) para los ex-paramilitares. Así mismo el PRVC otorgaba un proyecto productivo de ocho millones de pesos (3.988,19 dólares) a los desmovilizados individuales y proyectos productivos asociativos a los desmovilizados colectivos.

En septiembre de 2006 se creó la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de personas y grupos alzados en armas (ACR), esta institución asumió la política de Estado dirigida a la reintegración social y económica de excombatientes guerrilleros y paramilitares, su creación implicó varios cambios en el modelo de reintegración. Actualmente el apoyo económico depende del cumplimiento de las actividades programadas en su ruta de reintegración y no existe diferencia en los montos que reciben los desmovilizados individuales o colectivos, cada uno recibe un promedio de 480 000 (155 dólares mensuales).

Subyace al proceso DDR colombiano un modelo individualista promulgado por el Estado, en donde la participación se entiende en términos de responsabilidad, autonomía y respeto de la norma. Los excombatientes dentro de ese modelo son denominados, en especial por la ACR, “participantes”, dicha denominación asocia la participación con la responsabilidad individual que tiene cada uno de los excombatientes con su proceso de reintegración, más no con una participación política de ellos en la construcción de la política pública de DDR. La ACR no dispone de mecanismos de participación ni concertación en la definición de la política pública de desmovilización y reinserción, desconociendo al excombatiente como sujeto político.*

* Desde el 2003 se han constituido asociaciones, como la Asociación Nacional de Desmovilizados (ANDES) que han hecho uso de herramientas legales como derechos de petición, tutelas y el derecho a la protesta para reclamar sus derechos y buscar un diálogo con los programas estatales (la tutela y los derechos de petición son algunos mecanismos de exigibilidad de derechos que brinda la Constitución Política de Colombia de 1991 a los ciudadanos colombianos). Las protestas realizadas en Bogotá en el 2007 ejemplifican la manera como los excombatientes conciben el concepto de “participación”. Durante los meses de agosto y noviembre de 2007 la “Coordinadora de Nacional de Desmovilizados Nuevos Ciudadanos”, que representa un intento organizativo de los excombatientes, convocó a los excombatientes que habitan en la ciudad de Bogotá a protestar en contra de las modificaciones que el gobierno nacional a través de la ACR está implementando en el proceso de reintegración.

Rettberg⁶¹ también considera que la concepción de participación de algunos excombatientes discrepa de la noción individualista de participación planteada por el Estado a través de la ACR. Mientras que los excombatientes conciben la participación como una herramienta para alcanzar un lugar político, el Estado plantea la participación desde una óptica individualista y liberal. El tema de la participación nos demuestra nuevamente que en el proceso colombiano de DDR se encuentran en disputa formas antagónicas de concebir el orden social.

Por otra parte, la aplicación de la política estatal de DDR⁶² concibe el tránsito de los excombatientes de grupos armados ilegales a la ciudadanía como un proceso de adaptación al orden urbano y legal. Así mismo lo plantea como un proceso de construcción de un individuo productivo que respeta las normas, los comportamientos de la civilidad y que está en proceso de tener un manejo correcto de las emociones. De manera antagónica con la definición estatal, algunos excombatientes asocian la ciudadanía con la garantía de derechos.⁶³ Según ese discurso, que está implícito en la política pública que aquí se presenta, los desmovilizados son personas que están en tránsito a la civilidad dado que vienen de un orden ilegal de vuelta a un orden legal. Por ello la relación que aquí se ejemplifica no es entre ciudadanos civiles y el Estado, es entre excombatientes en proceso de ser ciudadanos y las instituciones estatales. Así mismo, la noción estatal de ciudadanía está asociada con la construcción de un individuo pacificado y del aprendizaje de un “correcto manejo de las emociones”, factores que definen la construcción de ciudadanos en las sociedades modernas.

De acuerdo con Goloub,⁶⁴ el proceso con las autodefensas aún está en desarrollo y adolece de legitimidad. Mientras hubo coincidencia política y facilidad jurídica para que los militantes del grupo guerrillero M-19 dejaran la lucha armada y se reintegraron a la sociedad, el proceso con las AUC, enfrenta serios problemas como fuerte oposición política, dificultades jurídicas y el rearme de parte de sus integrantes en nuevos grupos, todo lo cual indica que está lejos del éxito. Según la misma Goloub:

La desmovilización de las autodefensas es, desde 2002, el principal debate del país, reforzado con el escándalo de la para-política, que ha revelado nexos entre políticos y paramilitares y tiene a varios

⁶¹ RETTBERG, Angelika. Preparar el futuro: conflicto y post-conflicto en Colombia [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 3 mayo 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.ideaspaz.org/images/preparar_el_futuro.pdf>.

⁶² ALCALDÍA DE MEDELLÍN y PROGRAMA PAZ Y RECONCILIACIÓN. Del individuo al colectivo, de la persona a la ciudadanía: manual de intervención psicosocial para la reinserción, Medellín: Alcaldía, 2007, p. 13ss.

⁶³ PROGRAMA DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA A POBLACIÓN REINCORPORADA. Ciudadanos excombatientes: un desafío de reconciliación e inclusión para Bogotá: caracterización de la población desmovilizada y acompañamiento civilista al proceso de reintegración. Bogotá: PACPR, 2006, p. 2-3.

⁶⁴ GOLUB, Anna. Análisis comparado de los procesos de desarme, desmovilización y reinserción del M-19 y las autodefensas. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2007. p. 48.

congresistas y otros funcionarios investigados, en la cárcel. El Polo Democrático (que incluye ex miembros del M-19 como el senador Gustavo Petro) acusa al gobierno (que cuenta también con ex militantes del mismo grupo) y al presidente Álvaro Uribe de complicidad con los paramilitares y critica la desmovilización. El Presidente acusa a los opositores de “guerrilleros”, y busca deslegitimar sus argumentos diciendo que vienen de una desmovilización que, a diferencia de la actual, habría sido con impunidad y amnistía, sin verdad, justicia ni reparación.⁶⁵

Entre los hechos más destacados del proceso de desmovilización de los grupos paramilitares en Colombia durante 2007, cabe señalar que a finales de año el gobierno nacional destruyó más de 18.000 armas que habían sido recolectadas en el proceso de desmovilización de las AUC. Dichas armas fueron fundidas en la siderúrgica Paz del Río del departamento de Boyacá, en presencia del Alto Comisionado por la Paz, Luís Carlos Restrepo, entre otras personalidades.

Por su parte, el Alto Consejero para la Reintegración, Frank Pearl, aseguró que el Gobierno esperaba también una alta desmovilización de miembros de las FARC. Además, aseguró que de los 36.000 ex combatientes a cargo de la Oficina de Reinserción, 20.000 están trabajando y los otros 16.000 estudiando. No obstante, no todos fueron desarrollo positivos durante 2007.

El informe trimestral de la MAPP/OEA,⁶⁶ publicado en noviembre de ese año, aseguró que continuaba “la influencia de ex comandantes paramilitares que no se acogieron al llamamiento del gobierno nacional y la presencia de mandos medios que se encuentran en la clandestinidad”, y con una clara relación entre zonas de cultivos ilícitos y corredores con la presencia de estructuras rearmadas y reductos. En consecuencia, algunos integrantes de las desarticuladas AUC pasan a formar parte de ejércitos privados al servicio del narcotráfico, con una marcada naturaleza mafiosa.

Finalmente, el informe mencionado también señaló que la reintegración ha comenzado a tener un nuevo rumbo con los cambios en la política, implementados por la Alta Consejería para la Reintegración, aunque deberá superar en el mediano plazo obstáculos como: la falta de interés por parte de algunos gobiernos locales y la desarticulación institucional; la estigmatización de la población desmovilizada, lo cual repercute en la reinserción en las comunidades; la desmotivación de los ex combatientes, derivada de la tardanza en la implementación de la política; las escasas oportunidades de ocupaciones

⁶⁵ Ibid., p. 49.

⁶⁶ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ, COLOMBIA. Décimo informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión MAPP/OEA: 31 octubre 2007 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 3 mayo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.mapp-oea.net/documentos/informes/Xinformeesp.pdf>>.

estables, en regiones con altos índices de informalidad; la no operatividad de los proyectos productivos; además, de una situación de seguridad difícil para los desmovilizados, los cuales son víctimas de homicidios y amenazas en diversas zonas del país. En este contexto se asumen hoy, a nivel nacional e internacional, los resultados del proceso DDR en Colombia con los grupos paramilitares.

Retomando a Medina,⁶⁷ la relación de excombatientes, especialmente paramilitares y Estado en el marco del actual proceso de DDR se caracteriza por una constante disputa entre diferentes concepciones del orden social. El modelo individualista y neoliberal que orienta el actual proceso de DDR está en constante disputa con los reclamos de garantía de derechos, ciudadanía y participación política que hacen los excombatientes de grupos armados ilegales.

Así mismo, es característico del proceso de DDR colombiano la persistencia del conflicto armado y la puesta del gobierno nacional de acabar mediante la vía armada a los grupos insurgentes. La política de Seguridad Democrática, en la que se enmarca el proceso de DDR, otorga un carácter contrainsurgente al proceso de desmovilización y reintegración de combatientes. Esto dificultara ostensiblemente las posibilidades de éxito en la reintegración de excombatientes.

7.3 RECORRIDO GENERAL AL RECLUTAMIENTO DE MENORES

El tema del reclutamiento y la vinculación directa de los menores a las estructuras de los grupos armados comienza a cobrar interés académico en Colombia y preocupación de la comunidad internacional, en los sectores sociales y en los entes gubernamentales, a partir de la década de los 90, cuando se evidencian hechos de vinculación como campañas de reclutamiento de grupos armados.

Recientemente, entidades internacionales calculan entre 11.000 y 14.000 los niños, niñas y adolescentes que se encuentran vinculados a la guerra en Colombia⁶⁸ de los 300.000 menores estimados por Naciones Unidas integrantes de los grupos armados ilegales en el mundo. Contraria es la información que presentan las fuentes oficiales, quienes afirman que son 6.000 los menores que están en dicha situación en el país⁶⁹. No existe aún registro oficial y sistemático de

⁶⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DEBATE SOBRE LA GOBERNANZA. Finalmente un proceso de reintegración es un proceso individual, un proceso personal [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 1 mayo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.institut-gouvernance.org/es/entretien/fiche-entretien-18.html>>.

⁶⁸ HUMANS RIGHTS WATCH. Aprenderás a no llorar: niños combatientes en Colombia [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 7 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_186.pdf?view=1>.

⁶⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer. Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos, noviembre de 2006 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 4 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.unicef.org/colombia/pdf/co_resources_ID1_introduccion.pdf>.

cuántos son los niños, niñas y adolescentes que hacen parte de los ejércitos insurgentes y contra insurgentes, contándose solamente con las cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) sobre desvinculados, las cuales reportan un total de 2.864 menores atendidos en el Programa de atención especializada a niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos irregulares, adelantado por dicha institución entre 1999 y 2009.⁷⁰

De otro lado, la versión descrita en el acápite anterior es refutada, en la Investigación Caracterización de las niñas, niños y adolescentes de los grupos armados ilegales⁷¹ donde se reporta un total de 3.414 menores desvinculados. No obstante, el indicador de atención en los programas de reinserción no puede ser referente para aproximarse cuantitativamente a la participación de los menores en la guerra, por no ser general ni completamente confiable, debido a la forma en que se ha invisibilizado a los menores en los procesos de desmovilización y negociación con los actores armados.

Ahora sus seguimientos actuales afirman que la vinculación de niños, niñas y adolescentes por parte de la guerrilla y las fuerzas paramilitares ha ido creciendo, así como la diversificación de las formas de reclutamiento, entrenamiento y participación en sus estructuras armadas. No se cuenta actualmente, con un registro exacto de la correspondiente identificación de los menores que hacen parte de las estructuras militares, la cual resulta importante, en primer lugar, para acceder a los beneficios del proceso de desmovilización que promete seguridad, acompañamiento para la readaptación social, lugares de reubicación, vinculación a proyectos productivos, ayudas económicas, entre otros.

Y en segundo lugar, se encuentra la razón más importante, que consiste en ser conocidos y reconocidos como víctimas, pero no en un sentido general, sino en el entendido de víctimas en condición especial, por haber tomado parte de las hostilidades. Lo anterior es posible inferirlo de la interpretación a la ley 1106 de 2006, en la cual se proroga la definición con antelación consagrada en la Ley 387 de 1997 "Para la prevención del desplazamiento forzado; la atención protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia" y prorrogada posteriormente por la Ley 782 de 2002.

Para los efectos de esta ley, se entiende por víctimas de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados

⁷⁰ MENORES COMBATIENTES: una realidad que se esconde. En: Revista Hechos del Callejón. Agosto, 2009, no. 16. p. 46-49.

⁷¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer. Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos, noviembre de 2006. Op. cit.

terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno (...) Así mismo, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades.⁷²

De otro lado, se conoce que los menores reclutados han incursionado a poca edad para desempeñar tareas y labores al servicio de la guerra; según informe de la Defensoría del Pueblo, para el año 2005 la edad promedio era de 13.8 años en el 2001 y ha bajado a 12.8 años⁷³. Ellos han sido llamados “campanitas”, “chicos de acero”; “pollitos de acero”; “abejitas”, “carritos”, “reclutitas” entre otras denominaciones que son usadas frecuentemente de acuerdo con cada uno de los grupos armados y con el papel que cumplan en el interior de ellos⁷⁴.

Hoy se desconocen, por lo complejo del seguimiento a la situación, y por las circunstancias a las que son expuestos los menores en la guerra, las condiciones en que se encuentran estos combatientes y la mayoría de los que ahora son “ex combatientes”, quedando aún más desprotegidos en sus derechos fundamentales tales como salud, seguridad, desarrollo integral, entre otros. A la par, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad a nuevos reclutamientos por parte de otros grupos armados y víctimas de la exclusión social.

Tampoco se cuenta con un seguimiento detallado de dicha violación al Derecho Internacional Humanitario (DIH) cometida por los actores enfrentados ni se ha solicitado al Estado, en tribunales internacionales, que cumpla en forma plena, al tiempo que garantice, la efectividad de la normativa a este respecto, tanto en relación con los grupos armados ilegales como con las Fuerzas Armadas que, tal y como lo asegurara la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, éstas, aunque no recluten a los menores directamente en sus filas, los han estado “vinculando” a sus operaciones, utilizándolos como informantes y colaboradores, práctica que no solamente es ilegal, sino que desconoce el DIH y su principio de distinción.

Posterior al informe publicado por la Defensoría del Pueblo, la Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al conflicto armado en Colombia COALICO, Human Rights, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre

⁷² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 387 de 1997. Art. 6°.

⁷³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe La niñez y sus derechos: víctimas de la violencia: el conflicto armado en Colombia y los menores de edad [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 4 mayo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-8.pdf>>.

⁷⁴ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. La vinculación de niños y niñas al conflicto armado: más allá del reclutamiento directo [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 septiembre 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.voltairenet.org/article143293.html>>.

otros, comenzaron a desvelar esta situación en informes anuales, presentando así esta problemática a los ojos de la comunidad internacional.*

Paralelo a ello, existen antecedentes de compromisos humanitarios asumidos por los grupos armados ante la Organización de Naciones Unidas para proscribir la vinculación de los menores en sus filas, tendientes a hacer efectivas las disposiciones del II Protocolo Facultativo de los Convenios de Ginebra y la Convención de los Derechos del Niño; estos son:

El ofrecimiento de las FARC-EP al Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para Niños en el Conflicto Armado, en junio de 1999, donde señaló que no reclutaría más niños y niñas menores de 15 años. Los acuerdos firmados en Mainz (Alemania) por el ELN denominados “Acuerdos de Puerta del Cielo”, en los cuales se comprometió a no reclutar menores de 16 años. La “Declaración de Paramillo”, firmada por los grupos paramilitares el 26 de julio de 1998 donde se comprometían a no reclutar menores de edad en sus filas, ni a utilizarlos en actividades de inteligencia o vigilancia.⁷⁵

Adicionalmente, cuatro años más tarde, se firmó en el 2002, la “Declaración por la paz de Colombia”, donde este último grupo se comprometió a entregar a UNICEF los menores vinculados a sus filas.⁷⁶ Todo lo anterior es previo a la vigencia del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño –aprobado por el Congreso de la República mediante la ley 833 del 10 de julio de 2003–, relativo a la participación de los niños y adolescentes en los conflictos armados, de carácter obligatorio para las Fuerzas Armadas y demás grupos ilegales, el cual, aún hoy, sigue resultando desconocido, lo que ubicado a los menores en una doble situación de ser víctimas y victimarios de forma involuntaria.

Dicho desconocimiento de los acuerdos y de la normativa internacional que protege a los menores involucrados en la guerra ha puesto en evidencia, y ahora con mayor alarma, el aumento significativo de las prácticas de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por los actores armados en Colombia, las cuales en nuestros días, en el complejo escenario del conflicto interno, podrían ser entendidas como dos posibles estrategias, ideológica y militar, de los grupos

* Algunos informes sobre el tema de estas instituciones en el periodo 1999-2006: PÁEZ, Erika. Las niñas en el conflicto armado en Colombia. Bogotá: Terre Des Hommes; Save the Children, diciembre de 2001. BELLO, Marta. Conflicto armado en Colombia, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y Fundación Dos Mundos, 2002. PLATAFORMA Conflicto urbano y jóvenes. Estado del arte, conflicto urbano y jóvenes, Medellín, Bogotá, Cali, Barrancabermeja 1990-2002, 2003.

⁷⁵ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. La vinculación de niños y niñas al conflicto armado: más allá del reclutamiento directo. [En línea]. Disponible en Internet: <<http://www.voltairenet.org/article143293.html>>. [Citado: 02, sep., 2012].

⁷⁶ *Ibid.*

reclutantes para perpetuar la guerra y los beneficios que para estos trae. Estrategia ideológica para encauzar a las nuevas generaciones en sus propósitos y en su proyecto de orden y sociedad, ó como mera estrategia militar para sumar personal apto para las actividades preparatorias como inteligencia, espionaje, fabricación de armamento, entre otras; logísticas como mantenimiento y seguridad de campamentos, elaboración de alimentos, mensajería; y actividades de combate, propias para disminuir los costos de mantenimiento y el riesgo de sospecha de la acción militar de los ejércitos.⁷⁷

Ahora bien, pese a lo expuesto es relevante señalar que a partir del año 2007 fue importante para la visibilización de este flagelo en los medios y en la agenda pública, mediante los diversos eventos, campañas de opinión, investigaciones y estudios detallados en diversas zonas del país; asimismo, se referenciaron casos de reclutamientos individuales y colectivos realizados por los grupos armados ilegales, entre los cuales se encuentran:

- Reclutamiento de menores en el departamento de Antioquia, en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín, en la cual los menores estaban siendo reclutados para cometer actividades delictivas, los grupos ilegales ofrecen educación y ayuda a sus familias a cambio de su participación.⁷⁸
- En el departamento de Córdoba, en el municipio de Cereté, según denuncias de padres de familia, grupos armados ofrecen trabajo a los menores para cometer actividades delictivas en los municipios de Planeta Rica y Medellín, en el departamento de Antioquia.⁷⁹
- En el departamento de Bolívar, en la ciudad de Cartagena, fueron reclutados 100 adolescentes y jóvenes entre los 14 y 24 años por un grupo ilegal, con el objetivo de que se vincularan a dicho grupo. También se denunciaron reclutamientos en los departamentos de Sucre, en el sector de Montes de María, Valle del Cauca, Arauca y Chocó, en los que los grupos armados ilegales han ofrecido dinero a cambio de que los menores realicen labores de inteligencia, logísticas, o como “raspachines”.⁸⁰

⁷⁷ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, UNICEF. Hoja de datos: niñas y niños soldados [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 septiembre 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/files/NINAS_Y_NINOS_SOLDADOS.pdf>.

⁷⁸ CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO: niñez entre 'paras' y FARC. En: El Tiempo. Diciembre 11, 2007, p. 1, col. 1-3.

⁷⁹ AUTORIDADES INVESTIGAN EL RECLUTAMIENTO DE JÓVENES EN CERETÉ. En: La Patria. Julio, 19, 2007, p. 10 A.

⁸⁰ EN CONFLICTO COLOMBIANO RECLUTAN NIÑOS INDÍGENAS DE PAÍSES VECINOS. En: El Heraldo. Diciembre, 15, 2007, p. 11 A.

Al respecto, se destacan las declaraciones de la consultora de la ONU en resolución de conflictos y experta en justicia y seguridad social, Natalia Springer, quien señaló al referirse a este hecho en el contexto colombiano "... ya no estamos hablando de niños y niñas soldados, sino del uso de menores de edad para los propósitos del conflicto armado".⁸¹

Es en este contexto de guerra, en el que se desconocen los límites impuestos por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), en donde a las reglas y "ética" de la guerra se les sobrepone lo permitido por las armas, los niños, niñas y adolescentes, particularmente, son las víctimas más vulnerables y silenciosas.

Estos, al tiempo que se les hace portadores de un futuro incierto trazado por el desplazamiento, el analfabetismo, la destrucción física y psicológica, soportan, en un presente demasiado cierto ya, un día a día lleno de perjuicios en su vida y de deterioro en su integridad personal. Resultados atribuibles a las acciones violentas de los grupos armados, al desarrollo de combates y operaciones militares que desconocen el principio de distinción, e igualmente, a los secuestros, ataques, masacres, y al reclutamiento y la vinculación forzada que hacen de ellos los actores armados, situación última, a la cual se intentó aproximar en este capítulo.

Es importante resaltar la obligación del Estado de protección a los menores contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley: El Estado deberá protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley" obligación que no existía en el decreto 2737 de 1989 antiguo Código del Menor, el cual solo tenía en cuenta al menor en situación irregular y no lo asumía como sujeto de derechos y corresponsabilidades".⁸²

Sin embargo, años después de hacerse visible dicha problemática, se carece de la formulación e implementación de una política pública nacional y de acciones estatales articuladas para prevenir, proteger, controlar y sancionar fuertemente este delito contra personas protegidas por el DIH, del cual no son únicamente los menores sujetos pasivos en su consumación, sino que son víctimas especiales por participar directamente de las hostilidades.

Asimismo, existe ausencia de organización y movilización de ellos, niños, niñas y adolescentes combatientes, y para ellos/as, por los sectores de la sociedad civil, en especial de los movimientos de víctimas, para que exijan ante las autoridades

⁸¹ MONTROYA RUIZ, Ana Milena. Niños y jóvenes en la guerra en Colombia: aproximación a su reclutamiento y vinculación [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 4 septiembre 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.scielo.unal.edu.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302008000100002&lng=es&nrm=#00a>.

⁸² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1098 de 2006: Código de la infancia y la adolescencia. Art. 41.

judiciales y gubernamentales sus derechos en concreto, con el propósito de presentar los casos específicos de aquellos menores que han participado en las acciones de la guerra, y obtener así los beneficios de los procesos adelantados en el marco de los procesos de justicia transicional.

Tanto la movilización y la organización, como las iniciativas para la formulación de políticas públicas efectivas de prevención, desarme, desmovilización y reintegración de menores afectados por la violencia armada organizada en situaciones de conflicto y postconflicto, son necesarias y deben ser promovidas para proteger a los menores que están en riesgo de ser reclutados, pero en especial, para reparar a los menores combatientes y ex combatientes, que al ser considerados como víctimas en condición especial, los ubica en posición de preferencia en el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad y los beneficios de la reparación.

Esta última, “la reparación”, debe ser concretada en acciones tales como: la restitución de la situación existente antes de ser reclutado o vinculado en condiciones adecuadas para su desarrollo personal armónico; la compensación de los perjuicios materiales y morales por la cooperación y pertenencia a las filas armadas; la rehabilitación por medio de la atención médica y psicológica especial para superar los traumas de la guerra, y el acceso a servicios jurídicos y sociales.

En cuanto a las garantías de no repetición, encontramos la necesidad de que los actores armados reconozcan la existencia de menores en sus filas, así como la verificación y el seguimiento a dicha participación, tendiente a la implementación de políticas públicas acertadas y eficaces dirigidas a la cesación de las violaciones existentes. Igualmente, se requiere la entrega efectiva de menores a los programas de reinserción social, la difusión pública de la verdad de los hechos, y las sanciones judiciales internas e internacionales por la comisión del delito, entre otras.⁸³

Son estas sólo algunas razones por las cuales se le deben otorgar a los menores, víctimas del reclutamiento y la vinculación, mayores ventajas y garantías jurídicas para el restablecimiento de sus derechos prevalentes y preferentes, tales como: seguridad personal, económica, alimentaria, educativa y laboral, sin dejar de tener en cuenta la condición del ser niño, niña y adolescente en el interior de la guerra.

Finalmente, se propone, entonces, un tratamiento especial y preferencial para que puedan encontrar un lugar en la sociedad, sin que se genere inestabilidad en el proceso de reconstrucción social, por el carácter cíclico que puedan tener los factores de riesgo que propiciaron su reclutamiento.

⁸³ SPRINGER, Natalia. Desactivar la guerra: alternativas audaces para consolidar la paz. Bogotá: Aguilar, 2005. p. 228.

8. POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

8.1 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DESVINCULADO

El tratamiento que reciben los niños, niñas y adolescentes por su doble condición de víctimas y victimarios del Conflicto exige al gobierno estrategias diferenciadas frente al grueso de excombatientes que se están desmovilizando. En este proceso, cuyo fin es la reconstrucción de la ruta de vida, participan diferentes organismos que se coordinan para intentar restablecer el catálogo de derechos que les han sido violados a los menores de edad desde incluso momentos previos a su vinculación. Sin embargo la responsabilidad o custodia de los excombatientes menores de edad, recae en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que será el agente dinamizador de su proceso de reintegración.

8.2 LA ATENCIÓN A DESVINCULADOS ENTRE DOS PARADIGMAS: LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA SITUACIÓN IRREGULAR

La Constitución Política de 1991 estableció a Colombia como un estado social de derecho que se funda en el respeto de la dignidad humana y en el principio de solidaridad. Instauro la prevalencia del interés general sobre el particular y la obligación, en cabeza del Estado, de proteger y garantizar derechos de las personas para la existencia de un orden justo.

Debido a esto, las disposiciones contenidas en nuestra Constitución prevalecen sobre las normas de menor jerarquía, es decir, que en caso de incompatibilidades entre la Constitución y una norma inferior deberá siempre preferirse o tomarse la primera. Ahora bien, la Constitución Política proclama el derecho fundamental al reconocimiento de la personalidad jurídica, lo que necesariamente presupone que todas las personas, independientemente de su edad, son titulares de derechos y, también de deberes.

Nótese, como en el mencionado ordenamiento jurídico y de forma concreta en el artículo 44 se consagra la titularidad de los derechos de los niños en cabeza de ellos mismos y se instauro la prevalencia sobre los de los demás. Se establece: "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella; el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; gozarán también de los derechos

consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".⁸⁴

Es decir, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Por lo tanto, el Estado, la sociedad y la familia si bien están en la obligación de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes sin ningún tipo de discriminación, también están en la obligación de promover la autonomía progresiva de estos mismos sujetos de derechos. Esto implica, que independientemente de su condición de desvinculados del conflicto armado interno, se deben garantizar y respetar sus derechos, pero a la vez también se debe también revisar cuáles han de ser sus deberes.

En conclusión, los niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado interno son sujetos titulares de derechos fundamentales prevalentes, que por expreso mandato constitucional, son todos aquellos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la propia Carta Política porque, contradictoriamente, en la Carta, en ese artículo específicamente, sólo se habla de derechos, pero los deberes están dispersos en la misma y no hacen relación específica a los que tienen los menores de edad.

En cuanto a legislación internacional, en primer lugar se encuentra la Convención Internacional de Derechos del Niño, ratificada mediante ley 12 de 1991 con una reserva sobre los numerales 2do. y 3ro del artículo 38, en razón de que en estos se establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas para evitar que las personas que no han cumplido 15 años, no participen directamente en las hostilidades, tampoco podrán ser reclutadas en las fuerzas armadas.

Sin embargo, eso ha ido en contraposición a la edad de 18 años establecida en la [Ley 548 de 1999 para incorporación a las filas y prestación del servicio militar](#). La mencionada reserva se extiende para prohibir la participación de niños menores de 8 años en todo tipo de hostilidades. El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dice sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación que se ratifica en la Ley 704 de 2001. Se define entonces, como una de las peores formas de trabajo infantil: el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. A su vez ordena que todo miembro que ratifique el Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Como puede verse, el Convenio establece la obligación, en cabeza de los Estados, de erradicar todas las peores formas de trabajo infantil y de asegurar a los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado interno su rehabilitación e inserción en la sociedad. De igual forma, obliga a sancionar y a condenar a los

⁸⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 23 ed. Bogotá: Legis, 2011. Artículo 44.

grupos armados al margen de la ley que reclutan de manera forzosa u obligatoria a estos niños, ya que ellos los utilizan y explotan laboralmente, vulnerando de esta forma derechos humanos elementales. Por todo esto, y teniendo en cuenta que dichos instrumentos internacionales que reconocen derechos humanos prevalecen en el orden interno, el Estado está en la obligación de brindar atención especializada a estos niños y a estos jóvenes, así dicha desvinculación se haya realizado mediante captura.

Aquí se abre el compás más arduo, para la discusión, sobre hasta dónde la sujeción y permanencia de un joven en un grupo armado lo hace imputable o inimputable y hasta dónde su acción voluntaria o mediante una acción coercitiva lo convierte en un sujeto imputable o inimputable, sin definición de edad. Simplemente se está hablándolo bajo los dos grupos o consideraciones de tipo legal, con la diferenciación de edad que tenemos hoy en la legislación colombiana.

Tal como quedó establecido en el acápite anterior, y ante la inexistencia de legislación especializada sobre el tratamiento jurídico, administrativo específico, aplicable a niños y jóvenes desvinculados del conflicto armado interno, la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia deben servir como guía de interpretación jurídica.

Frente a la necesidad de alcanzar una salida negociada al conflicto armado interno, se han generado normas nacionales que prevén beneficios para los niños que por cualquier razón se han desvinculado voluntariamente de grupos armados y que participan del conflicto con reconocimiento político. Surge así todo un conjunto de normas que hacen parte de la llamada Legislación de Paz y que se describen a continuación:

- Decreto 1385 de 1994, por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios a quienes abandonan voluntariamente las organizaciones subversivas: Este decreto creó el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), que está integrado por un representante del Ministerio del Interior, del Ministerio de Justicia y Derecho, del Ministerio de Defensa, del Consejero Presidencial para la Paz y de la Fiscalía General de la Nación. Este organismo tiene como una de sus funciones certificar si el niño, niña o adolescente desvinculado del conflicto armado es acreedor de los beneficios jurídicos y socioeconómicos previstos para estos casos. Para ello, el menor debe cumplir los requisitos establecidos esto es, una efectiva pertenencia a un grupo armado al margen de la ley con reconocimiento político y voluntariedad de desvinculación.
- Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, la cual es prorrogada mediante la ley 548 de 1999, vigente hasta diciembre 23 del año 2002: A través de esta ley se señala que para aquellos niños

que se desvinculen en forma voluntaria de grupos armados al margen de la ley y que participen en el conflicto armado, se plantean algunos beneficios. En el título segundo sobre atención a víctimas de hechos violentos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, se dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en desarrollo de sus programas de prevención y protección, prestará asistencia prioritaria a menores de edad que hayan quedado sin familia, o que ella no está en condiciones de cuidarlos por razones de orden público. Gozarán de especial protección y serán titulares de todos los beneficios contemplados en dicha ley los menores que en cualquier condición participen en el conflicto armado interno.

En el artículo 50 de la misma ley se establece que el Gobierno Nacional podrá conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por hechos constitutivos de delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con estos, cuando a su criterio la organización armada al margen de la ley a la que se reconozca carácter político del cual forma parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Así mismo, ordena que cuando se trate de menores de edad vinculados a las organizaciones armadas al margen de la ley, a las que se les haya reconocido carácter político, las autoridades judiciales enviarán la documentación al Comité Operativo para la Dejación de las Armas, quien decidirá la expedición de la certificación a que hace referencia el Decreto 1385 de 1994 en los términos que consagra esta ley.

Es necesario decir entonces, que el artículo en comento no responde al principio de igualdad consagrado en la Constitución, ya que los beneficios otorgados por el CODA son asignados exclusivamente a niños y jóvenes desvinculados de organizaciones armadas con reconocimiento político. Esta desigualdad va en contravía del mandato constitucional de prevalencia de los derechos de los niños sin distinción alguna. Pero debido a la mencionada discriminación muchos niños, niñas y adolescentes que tienen la voluntad de entregarse para ser protegidos por el Estado y regresar al mundo de la niñez al que pertenecen, o de la juventud o adolescencia, carecen de beneficios jurídicos y económicos por haber sido explotados y utilizados laboralmente por un grupo sin reconocimiento político.

El Estado Colombiano está entonces en la obligación de impedir esta clase de discriminaciones, máxime si se tiene en cuenta que todos estos niños, independientemente de si su vinculación fue a una organización armada con reconocimiento político o fue voluntaria, son víctimas del conflicto y de la sociedad que no les permitió desarrollarse. Esta es una postura. O si por el contrario ellos, igualmente, son victimarios en un momento dado y promovieron y participaron activamente con plena conciencia y en ejercicio de su autonomía para que otros niños igualmente no pudieran desarrollarse.

Las disposiciones sobre beneficios a niños desvinculados deben interpretarse de conformidad con el concepto de interés superior de niño, niña y adolescente y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política que prohíbe las discriminaciones. Desde este enfoque, es responsabilidad del Estado garantizar y restituir derechos, y la ley de reinserción se refiere a negociar beneficios, lo cual no aplica para niños, niñas y adolescentes, debido a que los derechos no se negocian ni están sujetos a su aprobación como beneficios propiamente dichos. Este es un punto central que hace muy difícil la aplicación normativa y muestra claramente las contradicciones de las disposiciones legales y reglamentarias existentes.

8.3 EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA FRENTE A LOS NIÑOS Y JÓVENES DESVINCULADOS DEL CONFLICTO ARMADO

El Código no contempla expresamente como situación irregular la vinculación o desvinculación de un niño, niña y adolescente a un grupo armado al margen de la ley que participa en el conflicto armado interno, sin embargo, considerando que se encuentran en situación de peligro y/o abandono, se debe garantizar la protección a los mismos que se desvinculen de manera voluntaria o sean capturados y entregados al Estado por los grupos armados.

Se les debe brindar protección en un programa especializado de atención que tenga en cuenta su especial condición -y aquí se abre el compás igualmente- ya sea que tengan un proceso administrativo de protección o judicial, como menores infractores de la ley penal. Es importante tener en cuenta entonces lo dispuesto en el artículo 17 de la normatividad, donde se instituye que las disposiciones deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con lo establecido en materia de niñez por los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia.

Lo anterior implica que las normativas y las interpretaciones judiciales deberán tener en cuenta principios reconocidos en instrumentos internacionales como, por ejemplo, la doctrina de protección integral de niños y jóvenes y la prevalencia del interés superior de estos - doctrina de la situación irregular-, prevista para niños, niñas y adolescentes que presentan carencias derivadas de políticas sociales en un país; sin embargo, se enmarca dentro de la tendencia que pretende volver patológicas situaciones que se fundan en problemas estructurales de Colombia: inaccesibilidad a programas de salud, al sistema escolar, a espacios de recreación o a otros.

Esta doctrina está inmersa en nuestra legislación del menor, ya que en el Código se definen mecanismos y programas de protección para niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones irregulares previamente definidas. Los demás, niños y adolescentes cuyos derechos fundamentales son vulnerados constantemente, pero que no se encuentran en alguna de las situaciones irregulares descritas, están excluidos de formas específicas de protección. De tal

suerte, que esa doctrina de la protección integral está descrita en diferentes instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Convenio 182 de la OIT, las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, las directrices de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores y las reglas de las Naciones Unidas para prevenir la criminalidad juvenil.

Así las cosas, dicha doctrina se contrapone a la de situación irregular ya que establece que los niños y jóvenes son sujetos plenos de derechos, es decir, personas autónomas que tienen la titularidad de sus derechos fundamentales. Esta se aplica no solo a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en circunstancias especiales sino a todas aquellas personas que hacen parte de la infancia. Lo anterior implica entonces, que la protección de la infancia debe darse desde una política pública social básica que garantice la realización material de los derechos prevalentes.

Esta nueva visión del menor de edad, fundamentada en el interés superior del mismo, significa que la atención de la niñez debe centrarse en la implementación de políticas públicas que permitan el desarrollo integral y garanticen plenamente su bienestar. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede definir entonces la protección integral como un sistema de relaciones sociales, culturales, familiares, jurídicas y políticas que están orientadas a garantizar el desarrollo armónico e integral del sujeto niño, a partir del cumplimiento efectivo de sus derechos y que desde temprana edad, como postura personal, se promueve igualmente el cumplimiento de sus deberes.

El Estado colombiano debe realizar el ejercicio legislativo de adecuar los postulados contenidos en los instrumentos internacionales antes mencionados a la normatividad interna, mediante el ajuste a los principios básicos de derecho al proceso de protección. Lo anterior, porque los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto a ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no solamente las que los involucren en una acción de tipo penal.

Por otra parte, la noción de interés superior de niño, definida como aquel interés que busca el desarrollo integral de un niño o de un adolescente para el desarrollo de una vida digna, hace parte sustancial de los principios fundamentales de la protección integral. Efectivamente, el concepto involucra diversos elementos que deben tenerse en cuenta en las decisiones judiciales o administrativas que se profieran en el marco de los derechos de la niñez.

Conclúyese, que es el reconocimiento del niño como sujeto privilegiado a quien se le debe garantizar por todos los medios posibles la satisfacción de sus derechos, es el límite de las actuaciones de los adultos en relación con la infancia, y es la

obligación de satisfacer y garantizar derechos promoviendo también el cumplimiento de deberes en forma gradual.

8.4 MEJORAMIENTO EN LOS PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS O PROTECCIÓN INTEGRAL

La desvinculación se constituye en un tema de primer orden en relación con la niñez que participa de manera directa con los actores armados y a este respecto han trabajado el Instituto Colombiano Bienestar Familiar, la Oficina de Reinserción Nacional, y diferentes Organizaciones no Gubernamentales nacionales e internacionales para tratar de ofrecer una política coherente de atención a estos menores.

En noviembre de 1999 se aprobó el documento CONPES 3057 sobre el Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, en el cual se realiza un diagnóstico de situación y se propone el Plan de Acción para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado.

El 14 de diciembre de 2002 se plantearon una serie de estrategias conjuntas entre Reinserción y el Ministerio de Educación, con el fin de ofrecer a la población desvinculada la posibilidad de capacitación formal e informal.⁸⁵

Desde marzo de 2001, está avanzado en un proyecto sobre niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado en el cual participan: la Oficina Internacional para las Migraciones (OIM), junto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Save The Children Reino Unido (SCUK). “Este proyecto tiene como finalidad el fortalecimiento de la política de niñez del Estado colombiano y más específicamente al apoyo y fortalecimiento a la política sobre Niñez Desvinculada del Conflicto Armado”.⁸⁶

Desde 1997 hasta julio de 2001, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha atendido 500 niños que se han desvinculado de los grupos alzados en armas. En promedio 40% han sido capturados y 60% se ha entregado voluntariamente. De estos últimos ninguno ha recibido los beneficios socio-económicos de que trata la Ley 418 de 1997.⁸⁷

⁸⁵ RUIZ CEVALLOS, Sandra. Impactos psicosociales de la participación de niños, niñas y jóvenes. En: BELLO, Martha Nubia y RUIZ CEVALLOS, Sandra (eds). Conflicto armado, niñez y juventud: una perspectiva psicosocial. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001. p. 21.

⁸⁶ FUENTES DÍAZ, María Alicia. Niños desvinculados de la guerra en Colombia. En: BELLO, Martha Nubia y RUIZ CEVALLOS, Sandra (eds). Conflicto armado, niñez y juventud: una perspectiva psicosocial. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001. p. 395.

⁸⁷ LINARES CANTILLO, Beatriz. Retos de la Defensoría del Pueblo frente a la niñez y juventud colombiana. En: BELLO, Martha Nubia y RUIZ CEVALLOS, Sandra (eds). Conflicto armado, niñez y juventud: una perspectiva psicosocial. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001. p. 161.

Por otro lado, si bien el ejército colombiano está promoviendo la desvinculación, resulta paradójico en un país como el nuestro, que mientras estas formas de desvinculación se promocionan, se invite a los niños, niñas y jóvenes a participar de experiencias castrenses como “los chicos y chicas de acero”, las policías de menores, los carabineritos etc. Igual crítica puede hacerse a los colegios militares que existen en el país.

El común denominador de los programas institucionales que tienen que ver con la atención de los niños, niñas y jóvenes se refiere, es el alto grado de hermetismo al momento de dar información al público. Dicha información es tratada casi de forma confidencial y como secreto de Estado.

Además, los programas y la información sobre estos no está organizada y sistematizada. El trabajo de las dependencias del Estado que se encargan de estos temas es aislado de la una a la otra, y por esto fácilmente se da duplicidad de funciones en algunos programas y abandono total en otros. Prueba de ello, es que en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar planteó la reinención del modelo alternativo a la reeducación, específicamente por los siguientes aspectos:

- El enfoque de atención masivo. Los modelos masivos están diseñados en la actualidad para generar economías de escala y para reducir costos y favorecer a la institución, lo cual significa que el resultado no necesariamente redundará en una mejor atención a los niños, niñas y adolescentes desvinculados de conflictos armados.
- El modelo del medio cerrado. El objetivo a que debe tender es a que la inserción social de los niños, niñas y adolescentes se haga en la vida social, no aislándolos como en la actualidad, y desde esta perspectiva el trabajo o el modelo a puertas abiertas debe ser implementado, en aras de que el menor de edad estará por voluntad personal y no por la coerción de la autoridad, sino que necesitan construcción de su propio proyecto de vida como sujetos autónomos de decisiones.
- La escuela de atención predominante en la reeducación como comunidad terapéutica. Fue diseñado para población con antecedente de consumo de psicoactivos, y específicamente sobre la base de un manejo excesivamente culposo, auto flagelante, y se ha evidenciado que el perfil de los niños, niñas y adolescentes desvinculados es de poco consumo de psicoactivos, que se centra principalmente en que no tienen el perfil del joven urbano donde los comportamientos son muy distintos y donde hay, además, un antecedente muy fuerte de acciones delictivas.
- Los enfoques elaborados sin diferenciar la problemática de los jóvenes. El modelo de acompañamiento y evaluación. La capacidad de evaluación y

supervisión normal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es bastante precaria y más aún, cuando se trata del día a día. En este diseño se esforzaron por implementar un acompañamiento más cercano y constructivo entre las diferentes instancias del instituto: sede nacional, regional y centros zonales, lo que obstruye la posibilidad de mirar y buscar una mayor capacidad de respuesta ante las dificultades del programa.

- El modelo de acompañamiento y evaluación. El programa carece de una metodología de seguimiento de los niños, niñas y adolescentes que han estado por el tiempo definido de varios meses y existe una información parcial de dónde se encuentran quienes ya han sido sujetos de atención.

8.5 RECOMENDACIONES PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Los niños, niñas y adolescente víctimas del conflicto armado son obligados a experimentar situaciones relacionadas con violencia hacia ellos mismos, a ser testigos de actos de violencia hacia otros, al silenciamiento como forma de sobrevivencia, y a asumir responsabilidades y roles relacionados con el cuidado de otros, ocultarse, vivir en clandestinidad, la delación y la realización de trabajos que superan su fuerza física, entre otros. Así, los niños, niñas y adolescentes crecen y se desarrollan en alta precariedad afectiva, económica y en contextos caracterizados por ausencia de normas sociales y marcadas por frágiles condiciones de socialización familiar y escolar, desprotección, incertidumbre y una subvaloración de la vida, la justicia, el respeto a la diversidad.

La identificación e inventario de los daños generados por los hechos de violencia anteriormente mencionados en las dimensiones individual y colectiva de niños, niñas y adolescentes, se convierte en un prerrequisito indispensable para la formulación de una política pública de reparación integral que logre establecer los procesos y medidas acordes con las particularidades de esta población.

Estos cuestionamientos invitan a profundizar en la construcción de unos presupuestos éticos y políticos coherentes con las necesidades y demandas de las niñas, niños y adolescentes víctimas.⁸⁸ Como aporte a ello, se contempla la elaboración de una política pública de reparación integral dirigida a este grupo poblacional:

* Documento elaborado a partir del conversatorio "Reparación Integral para niños y niñas víctimas del conflicto armado y la violencia sociopolítica" realizado el 11 de septiembre de 2008.

⁸⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe defensorial 2008. Bogotá: Defensoría del Pueblo, 2008. p. 16.

- Es necesario tener en cuenta un enfoque diferencial en los procesos y medidas que buscan reparar integralmente a las víctimas. El reconocer y visibilizar los impactos y daños de manera diferenciada, conlleva a poner la mirada en las distintas formas en que también se vivencian y significan los daños, con lo cual es posible empezar a construir una respuesta coherente con las particularidades y necesidades de los niños, niñas y adolescentes víctimas.
- La política de reparación a niños y niñas víctimas debe estar pensada para articularse a la política general de reparación a víctimas, sin mostrarse simplemente como un plan de beneficios a población vulnerable (que hace parte de la política social gubernamental), ni como acciones aisladas de reparación ante el daño. Debe incluir acciones de protección y prevención de riesgos para que no se repitan las violaciones de los derechos y se garantice la realización de los derechos vulnerados.*
- El derecho a la reparación plantea la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones tengan la posibilidad de reencontrarse con ellos mismos, con sus pares, con su pasado, con su terruño, y que a su vez puedan responder al “cómo, quién y por qué” de su condición de víctimas. Más aún cuando ellos y ellas tienen una idea de memoria asociada a la impunidad, al no poder responder a esas preguntas, a la ausencia total de justicia y de verdad.
- La reparación integral concebida para niños, niñas y adolescentes víctimas requiere el desarrollo de programas especializados de atención integral física, mental y psicosocial que permita abordar los daños producidos en su salud mental, en su personalidad y favorezca la reconstrucción de su proyecto de vida.
- Se requieren mecanismos de seguimiento y evaluación para la gestión y el acompañamiento psicosocial en la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas, que eviten la privatización de los impactos y el traslado total de las responsabilidades a las familias de las víctimas. Esto incluye la comprensión de que en las acciones de reparación integral deben participar los cuidadores, quienes por lo común también son víctimas y por lo tanto tienen dificultad en proveer la seguridad y protección mínimas necesarias, ya que también se han visto afectados(as). Por tanto se hace necesaria la creación de programas de acompañamiento psicosocial en competencias parentales para las poblaciones atendidas.
- Se hace necesario revisar los desarrollos legislativos que se han obtenido hasta entonces en materia de reparación integral a víctimas para garantizar su ajuste de acuerdo a las necesidades y complejidades del contexto. En materia de niñez, habrá que remitirse en primer lugar al Principio de Interés Superior del Niño,

* Cfr. Decreto 1290 del 22 de abril de 2008 y Proyecto de Ley de Víctimas.

y en el caso específico de niñez vinculada a fuerzas o grupos armados deberán observarse los planteamientos de protección contenidos en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁹ relativo a la participación de niños en los conflictos armados y las directrices establecidas en los Principios de París.⁹⁰

- Es importante ver la reparación desde una mirada global que garantice el abordaje de todos los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Hasta el momento, el proceso en el país parece haberse centrado en la indemnización, menoscabando la RI por dos vías: primero, no toda la reparación es económica (es decir, incluye otras dimensiones importantes a considerar), y segundo, no todo lo económico es indemnizatorio (también puede ser componente de la restitución de derechos).
- Los programas y políticas dirigidos a la restitución de los derechos de los niños y niñas víctimas deberán estar sustentados en una perspectiva de desarrollo que garantice su sano crecimiento físico, mental y social, el pleno acceso a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y la expresión libre de sus opiniones y personalidad.

El contexto actual nos plantea la necesidad de ahondar en la reflexión sobre medidas diferenciales que logren visibilizar las particularidades de estos grupos generacionales y promuevan la adopción de acciones transformadoras urgentes que garanticen la no repetición de las violaciones a sus derechos fundamentales.*

⁸⁹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3°. [En línea]. Disponible en Internet: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPAC.COL.CO.1_sp.pdf>. [Citado: 02, abr., 2012].

⁹⁰ Ibíd. Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. Los Principios de París [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 28 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://childrenandarmedconflict.un.org/es/nuestro-trabajo/los-principios-de-paris/>>.

* Para este efecto se recomienda especial observancia de los Autos 092 y 251 de 2008 producidos por la Corte Constitucional, así como los desarrollos que de ellos se produzcan.

9. CONCLUSIONES

A lo largo de este análisis se ha recorrido el panorama jurídico, social, político y contextual histórico de los niños, niñas y adolescentes excombatientes teniendo presente los marcos normativos vigentes que proponen acuerdos DDR y de justicia transicional; sin embargo, como podemos apreciar, la disparidad entre la teoría legislativa, normativa y humanitaria acerca de la utilización de menores de edad en conflictos bélicos no corresponde con la realidad que arrojan las cifras de desmovilización y mucho menos, la teorización conceptual se acerca a una realidad como lo muestran los programas de reinserción nacional (PADH) , en donde los niños, niñas y adolescentes reinsertados terminan por no adaptarse satisfactoriamente a la vida civil y en algunos casos, terminan reingresando a las filas de la insurgencia y el crimen organizado.

De acuerdo con Paulo Sergio Pinheiro^{*}, existen diversas acciones, en el marco de la Promoción y Protección de los Derechos del Niño que el mundo y sus diversos países pueden implementar. A continuación se relaciona una lista con algunas de las conclusiones que se han vislumbrado con el análisis de estudio:

- El marco jurídico actual no responde para resolver el problema de política pública en el programa de atención de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales, habida cuenta que con sus disposiciones -propias de la doctrina de situación irregular-, y la falta de aceptación de algunos jueces de menores y promiscuos de familia sobre la incorporación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño por vía constitucional, no se admite que existe responsabilidad penal juvenil en Colombia y la sanción es una medida diferente a los adultos.
- Ahora bien, es evidente que dentro del marco normativo vigente no existe proporcionalidad entre las medidas jurídicas aplicables a los miembros de grupos armados que se desmovilizan en un proceso de negociación, y aquellas aplicables a los niños, niñas y adolescentes desvinculados. Pues, el trato desequilibrado que se le brinda en la actualidad a estos menores desvinculados hace necesario la inclusión de normas acordes con su condición de víctimas del delito de reclutamiento ilícito que, entre otras, considere la posibilidad de no judicializarlos penalmente, en razón a que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- La aplicación de un instrumento de justicia transicional, respondería siempre y cuando se explore la obligación de judicializar los crímenes de guerra de acuerdo a los principios y leyes que regulan el Derecho Internacional. Lo anterior traería

^{*} Experto independiente designado por el Secretario General con arreglo a la resolución 57/90 de la Asamblea General de 2002. Pinheiro fue el Vicepresidente Primero de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos en dicha fecha.

como principal media de justicia transicional la reparación, cuyo objetivo es el reconocimiento de las víctimas, el fortalecimiento de la confianza entre los ciudadanos y el Estado y la reducción del resentimiento entre víctimas y comunidades.

- Igualmente, tenemos que decir que el reconocimiento que hace la ley de la condición de víctimas de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales no ha permitido que, conforme a los estándares internacionales, exista un marco legal protector de sus derechos humanos, la cual no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.
- La mayoría de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes reclutados se han desvinculado extraoficialmente. Esto implica que una gran cantidad de menores de edad que se han desvinculado de los grupos armados no han accedido al programa estatal previsto para el restablecimiento de sus derechos, ni han podido ejercer aquellos que les corresponden como víctimas del conflicto armado por ello se requiere de forma urgente establecer una rápida identificación de estos menores de edad en aras de brindarles la asistencia necesaria, física y psicológica para su recuperación y reinserción social.
- Reconocer la existencia de la violencia y la guerra como problemas en las sociedades. Si bien los Estados suelen comprometerse a realizar las modificaciones legales necesarias, es una realidad que ningún niño, niña y adolescente tiene la protección suficiente. Se necesitan estrategias a largo plazo, que combinen acciones legales con el compromiso de la sociedad y campañas mediáticas de información, sistemas de monitoreo y el involucramiento de la población infantil. En Colombia existe una estructura a nivel institucional que es necesaria para llevar adelante todos los cambios sobre los factores que causan la violencia contra los niños, niñas y adolescentes pero debe trabajar conjuntamente con otras estructuras para generar resultados efectivos, como son: la educación, la salud y acceso a fuentes de información (Internet).
- Prohibición explícita de toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Los Estados deben realizar un abordaje preventivo sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Se considera que la familia es la institución que tiene el desafío más grande. Además tiene una importancia estratégica: si se puede prohibir la violencia en el seno familiar, entonces efectivamente será prohibida en cualquier lugar. Otro elemento a considerar es la prohibición de los castigos corporales en los establecimientos educativos o de cualquier otra índole.

- El rol crítico de los profesionales que están en contacto con los niños, niñas y adolescentes. Los Estados deben asegurarse que, como mínimo, se evite todo tipo de violencia cometida por sus agentes. Profesionales como, asistentes sociales, médicos, maestros, policías, empleados de reformatorios, todos deben contribuir a evitar la violencia contra los más vulnerables. Debe haber nuevos mecanismos entre el Estado y las organizaciones que trabajan en estos temas, que permitan una mayor transparencia y vigor al momento de tratar con instancias de violencia. También debe haber programas, donde se acuda a los menores de edad directamente en vez de esperar que éstos soliciten cualquier tipo de ayuda. Esto se puede lograr mediante acciones coordinadas entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales.

- Crear un nuevo paradigma para el trato con los niños, niñas y adolescentes, relaciones, disciplina, comunicación, poder y autoridad. La relación con los niños debe basarse en la confianza, en el reconocimiento de la importancia fundamental que tiene el respeto por la integridad y física de los niños, niñas y adolescentes. La comunicación entre la población infantil y los adultos debe estar guiada por lo mencionado anteriormente. Se deben evitar las combinaciones respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes con las visiones de los adultos sobre disciplina y castigo.

- Pensar en el futuro laboral del niño, niña y adolescente reinsertado. Es indispensable que el carácter instrumental de la formación laboral (como medios indiferentes para garantizar empleos) se cuestione y en su lugar se construya a partir de modelos integrales de educación civil y democrática, alternativas viables. Para esto, todo lo relacionado con prácticas ciudadanas, debe trasladarse de su pura formalidad al eje central de los servicios otorgados por el gobierno a desmovilizados. Por lo tanto, los programas de capacitación ocupacional deberán responder a ejercicios prácticos de ciudadanía bajo la obligatoriedad de una política estatal, que responda a los estándares internacionales de la OIT y de los derechos económicos, sociales y culturales de toda la población, no solamente de quienes se desmovilizan, desarman y reinsertan. Así mismo, Los cursos de capacitación (para el caso de los jóvenes mayores de 18 años) deberán acompañarse o complementarse con estrategias que materialicen opciones reales de vinculación laboral en contextos de un mercado cambiante y de escasas ofertas a las personas jóvenes.

- Pensar en ciudadanos no en reinsertados. El término (Reincorporados) efectivamente nos habla de beneficiarios que pertenecen a un programa estatal específico; sin embargo, no dice mucho acerca de los procesos de inserción ciudadana. Debería preocuparse por diferenciar tres tipos de actitudes que encontramos en la población desvinculada y desmovilizada: “quienes han renunciado a la guerra”, “quienes se encuentran en éste proceso” y “quienes siguen convencidos de una cultura armada y violenta”. Los resultados de un programa no deben medirse por la efectiva entrega de beneficios prometidos, ni siquiera por una estabilidad

económica a partir de estas oportunidades, sino por la transformación de los esquemas mentales violentos que se reproducen desde una cultura armada.

- Es aconsejable que los programas de DDR se realicen en condiciones aptas para la construcción de paz o de acuerdos significativos entre las partes. Este compromiso es un claro reflejo del hecho que el DDR no puede entenderse como un programa en abstracto, sino que debe vincularse estrechamente al compromiso político que se da en un contexto de sociedad, o parte de ella, confrontada.
- Los programas de reinserción de menores excombatientes deben adelantarse paralelamente en las líneas de atención y prevención de su ingreso a las filas. Traspasar los límites de la atención, reconoce que aunque son víctimas del conflicto, es necesario evitar que la población infantil, desde toda luces vulnerable, vea en los grupos armados ilegales una opción de vida.
- En este orden de ideas el proceso debe luchar con una doble carga y es el de lograr la inclusión de los niños, niñas y adolescentes afectados por el conflicto y de garantizar la inclusión de los mismos que han participado en el mismo como victimarios, pero que no por ello pierden su condición de menores de edad. El proceso reclama y en la búsqueda de legitimidad la participación activa del componente social así como una preparación en las familias que son la pieza fundamental del proceso pues estas son las encargadas de recibir al menor y de brindar todas las condiciones de sostenibilidad para que este decida quedarse y optar por estrategias legales que lo mantengan lejos de la delgada línea que divide a la delincuencia del conflicto armado.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA DE MEDELLÍN y PROGRAMA PAZ Y RECONCILIACIÓN. Del individuo al colectivo, de la persona a la ciudadanía: manual de intervención psicosocial para la reinserción, Medellín: Alcaldía, 2007, 108 p.

ARANGUREN, Juan Pablo. Las Inscripciones de la guerra en el cuerpo de los jóvenes combatientes. Bogotá: Universidad de los Andes, 2011. 114 p.

AUTORIDADES INVESTIGAN EL RECLUTAMIENTO DE JÓVENES EN CERETÉ. En: La Patria. Julio, 19, 2007, p. 10 A.

CARAMÉS BOADA, Albert, FISAS, V. y SANZ, E. Análisis de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) existentes en el mundo durante 2006. Barcelona: Escola de Cultura de Pau de la Universitat Autònoma de Barcelona, 2007. 96p.

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ¿Qué es justicia transicional? [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 29 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>>.

CLARK, Kimberly M. The Demobilization and Reintegration of Soldiers: Perspectives from USAID. En: Africa Today. 1st-2nd Quarters, 1995, Vol 42, no.1-2. p. 49-60.

COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. Niños, niñas y jóvenes en conflicto armado: análisis jurídico de la legislación internacional y colombiana [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 29 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.coalico.org/documentacion/152-ninos-ninas-y-jovenes-en-conflicto-armado-analisis-juridico-legislacion-internacional-y-colombiana.html>>.

------. Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares. Presentado a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, julio 18 de 2007 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.coalico.org/archivo/coalio00058.pdf>>.

------. La vinculación de niños y niñas al conflicto armado: más allá del reclutamiento directo [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 septiembre 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.voltairenet.org/article143293.html>>.

CÓDIGO PENAL: LEY 599 DE 2000. 6 ed. Bogotá: Legis, 2011. 1.003 p.

CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO: niñez entre 'paras' y FARC. En: El Tiempo. Diciembre 11, 2007. p. 1, col. 1-3.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1098 de 2006: Código de la infancia y la adolescencia.

----- . Ley 1448 de 2011 (junio 10).

----- . Ley 387 de 1997, julio 18.

----- . Ley 782 de 2002.

----- . Ley 975 de 2005.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 23 ed. Bogotá: Legis, 2011. 179 p.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑOS [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0021>>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-019 de 1993, M. P. Ciro Angarita Barón.

----- . Sentencia C-203 de 2005, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

----- . Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

----- . Sentencia C-817 de 1999 M.P. Carlos Gaviria Díaz.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Penal. Sentencia 38222, dic. 12/12, M. P. José Leonidas Bustos Martínez.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párrafo 142. Juez Cançado Trindade [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf>.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer. Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos, noviembre de 2006 [en línea]. Nueva York: La

Empresa [citado 4 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.unicef.org/colombia/pdf/co_resources_ID1_introduccion.pdf>.

-----, Informe defensorial 2008. Bogotá: Defensoría del Pueblo, 2008. 43 p.

-----, Informe La niñez y sus derechos: víctimas de la violencia: el conflicto armado en Colombia y los menores de edad [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 4 mayo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-8.pdf>>.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Dirección de Justicia y Seguridad. Grupo de Estudios de Gobierno y Asuntos Internos. Política de desmovilización y reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley: diagnóstico y retos para el futuro [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 1 mayo 2012]. Disponible en Internet: <URL: www.verdadabierta.com/.../10-desmovilizacin-y-desarme?...dnp>.

DIEZ RAZONES PARA CONOCER LA VERDAD. En: El País (Santiago de Cali). Septiembre 16, 2006. p. A-11.

EN CONFLICTO COLOMBIANO RECLUTAN NIÑOS INDÍGENAS DE PAÍSES VECINOS. En: El Heraldo. Diciembre, 15, 2007, p. 11 A.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 8 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>>.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, UNICEF. Hoja de datos: niñas y niños soldados [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 septiembre 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/files/NINAS_Y_NINOS_SOLDADOS.pdf>.

FUENTES DÍAZ, María Alicia. Niños desvinculados de la guerra en Colombia. En: BELLO, Martha Nubia y RUIZ CEVALLOS, Sandra (eds). Conflicto armado, niñez y juventud: una perspectiva psicosocial. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001. p. 395.

GLEICHMANN, Colin, et al. Desarme, desmovilización y reintegración: guía teórica y práctica [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 25 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.reintegracion.gov.co/Es/ACR/Documents/pdf_normatividad/sobre/DDR_Guia_Teorica_y_Practica.pdf>.

GOLUB, Anna. Análisis comparado de los procesos de desarme, desmovilización y reinserción del M-19 y las autodefensas. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2007. 148 p.

HUMANS RIGHTS WATCH. Aprenderás a no llorar: niños combatientes en Colombia [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 7 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_186.pdf?view=1>.

INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA. Justicia Transicional: “Marco Legal para la Paz” [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 29 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.icpcolombia.org/archivos/observatorio/boletin_191>.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DEBATE SOBRE LA GOBERNANZA. Finalmente un proceso de reintegración es un proceso individual, un proceso personal [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 1 mayo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.institut-gouvernance.org/es/entretien/fiche-entretien-18.html>>.

LINARES CANTILLO, Beatriz. Retos de la Defensoría del Pueblo frente a la niñez y juventud colombiana. . En: BELLO, Martha Nubia y RUIZ CEVALLOS, Sandra (eds). Conflicto armado, niñez y juventud: una perspectiva psicosocial. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001. p. 161.

MATE RUPÉREZ, Reyes y MARDONES, José María (eds). La ética ante las víctimas. Barcelona: Anthropos, 2003. 271 p.

MENORES COMBATIENTES: una realidad que se esconde. En: Revista Hechos del Callejón. Agosto, 2009, no. 16. p. 46-49.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA. Circular No. 151758 del 7 de septiembre de 2004.

----- . Decreto 356, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

----- . Directiva Permanente No. 500-2 del 2 de mayo de 2005.

----- . Directiva Permanente No. 137 del 12 de diciembre de 2007.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Justicia transicional: aportes para construir un lenguaje unificado de transición en Colombia. Bogotá: Imprenta Nacional, 2012. 211 p.

MONTOYA RUIZ, Ana Milena. Niños y jóvenes en la guerra en Colombia: aproximación a su reclutamiento y vinculación [en línea]. Nueva York: La Empresa

[citado 4 septiembre 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.scielo.unal.edu.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302008000100002&lng=es&nrm=#00a>.

NARAGHI, A. y PAMBELL, C. Disarmament, Demobilization, and Reintegration [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 23 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.international-alert.org/pdfs/TK8_DDR.pdf>.

NINGÚN JUEGO. En: Diario El Clarín, Buenos Aires, 27, mayo, 2008. p. 14.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm>>.

OLD ANGOLAN FOES STRUGGLE TO UNITE. En: The New York Times, New York, 16, diciembre, 1996. p. 9A.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados: A/62/228 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 15 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/457/63/PDF/N0745763.pdf?OpenElement>>.

------. Convención sobre los Derechos del Niño. Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención: observaciones finales. Colombia. Documento: CRC/C/COL/CO/3, 8 de junio de 2006, párrafo 78 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPAC.COL.CO.1_sp.pdf>.

------. Disarmament, demobilization and reintegration of ex-combatants in a Peacekeeping environment: principles and guidelines, New York: Department of Peacekeeping Operations Lessons Learned Unit, 2000. 175 p.

------. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Integrated Disarmament, Demobilization and Reintegration Standards [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 23 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.unddr.org>>.

------. Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. Los Principios de París. [En línea]. Disponible en Internet: <<http://childrenandarmedconflict.un.org/es/nuestro-trabajo/los-principios-de-paris/>>. [Citado: 28., mar., 2012].

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS y MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ, COLOMBIA. Décimo informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión MAPP/OEA: 31 octubre 2007 [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 3 mayo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.mapp-oea.net/documentos/informes/Xinformeesp.pdf>>.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio 182 de la OIT [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 2 abril 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.asocana.org/documentos/2112010-592df8c8-00ff00,000a000,878787,c3c3c3,0f0f0f,b4b4b4,ff00ff,2d2d2d.pdf>>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 128 de 2003, por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. Art. 22.

------. Decreto 4760 de 2005, diciembre 20, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNICEF. Lineamientos jurídicos y administrativos del Estado colombiano para la atención a los niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado. Bogotá: Gente Nueva, 2006. 162 p.

PROGRAMA DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA A POBLACIÓN REINCORPORADA. Ciudadanos excombatientes: un desafío de reconciliación e inclusión para Bogotá: caracterización de la población desmovilizada y acompañamiento civilista al proceso de reintegración. Bogotá: PACPR, 2006, 96 p.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. Disarmament, Demobilization and Reintegration of Ex-combatants [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 23 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: <http://www.poa-iss.org/BPD/Upload/UNDP%20DDR%20Practice%20Note.pdf>>.

RETTBERG, Angelika. Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: Universidad de los Andes, 2004. 258 p.

------. Preparar el futuro: conflicto y post-conflicto en Colombia [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 3 mayo 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.ideaspaz.org/images/preparar_el_futuro.pdf>.

RODRÍGUEZ, Lucía. Los niños de la guerra. En: Diario El Clarín, Buenos Aires, 27, mayo, 2008. p. 16.

RUIZ CEVALLOS, Sandra. Impactos psicosociales de la participación de niños, niñas y jóvenes. En: BELLO, Martha Nubia y RUIZ CEVALLOS, Sandra (eds). Conflicto armado, niñez y juventud: una perspectiva psicosocial. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001. p. 21.

SOLIDARIDAD, GUERRA, NIÑOS SOLDADOS [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 15 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.laotrainformacion.com/s_5.htm>.

SPRINGER, Natalia. Desactivar la guerra: alternativas audaces para consolidar la paz. Bogotá: Aguilar, 2005. 300 p.

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Resolución 368, 27 de abril de 1995, Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos y se señalan procedimientos para el desarrollo de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 39 del decreto 356 de 1994.

TEITEL, Ruti G. Genealogía de la justicia transicional. En: Harvard Human Rights Journal. Septiembre, 2003, vol. 16, p. 69-94.

USAID. OTI Special Focus Areas: Reintegrating Ex-Combatants [en línea]. Nueva York: La Empresa [citado 27 marzo 2012]. Disponible en Internet: <URL: http://www.usaid.gov/our_work/crosscutting_programs/transition_initiatives/focus/excombat.html>.

WOUTERS, Jan. La obligación de judicializar los crímenes de derecho internacional. Judicialización de crímenes de sistema: estudios de caso y análisis comparado. Bogotá: Centro internacional para la Justicia Transicional, 2008. 206 p.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.
"TOMAS RUEDA VARGAS"



201002354